

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS DE GRADO**

**“ANÁLISIS CRIMINOLOGICO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ DURANTE LOS AÑOS 2017-2021”**

Para optar al grado de Licenciatura en Derecho.

**POSTULANTE:** Sergio Alejandro Zambrana Raya

**TUTOR:** Dr. Dante Fedor Justiniano Segales

LA PAZ - BOLIVIA

2022

**DEDICATORIA**

*El presente trabajo de investigación está dedicado  
con mucho cariño a mis padres Ricardo Zambrana y  
Licetty Raya por su amor, paciencia y apoyo incondicional.*

*A mis hermanos Juan José, Cesar, Carlos y Roberto  
por ser mi ejemplo a seguir.*

*A Damaris Arteaga por su amor y amistad  
durante todo este proceso.*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque sin su gracia y amor infinito  
este pequeño logro no sería posible.

## ÍNDICE

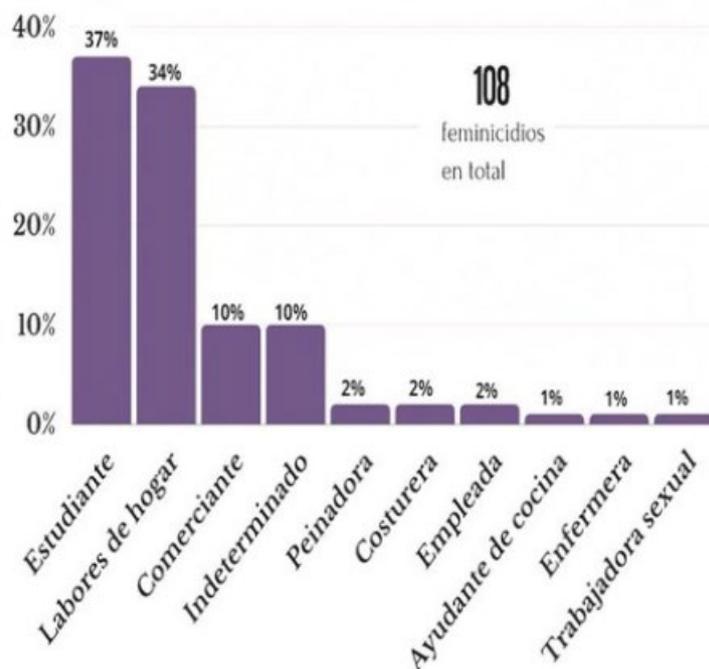
DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE.....	4
RESUMEN.....	10
CAPITULO I.....	11
MARCO METODOLOGICO.....	11
1. INTRODUCCION.....	11
2. ANTECEDENTES.....	12
2.1. Análisis criminológico del feminicidio en Bolivia de Augusto Ilimuri.....	12
2.2. Análisis de delito de feminicidio desde un paradigma multivectorial integrativo – Natalia Arévalo y Daniela Romero.....	14
2.3. Feminicidio en Bolivia – Acceso a la Justicia y Desafíos del Estado Boliviano. 18	
2.4. ¿Asesinato o feminicidio? Estudios de caso en el departamento de La Paz. 21	

2.5. Factores frecuentes del feminicidio en Bolivia .....	23
3. Planteamiento del problema .....	25
4. Formulación del problema .....	27
5. Justificación e importancia de la investigación .....	28
6. Delimitación de la investigación .....	30
6.1. Delimitación temática .....	30
6.2. Delimitación espacial.....	30
6.3. Delimitación temporal .....	31
7. Objetivos.....	31
7.1. Objetivos generales.....	31
7.2. Objetivos específicos .....	31
8. Hipótesis.....	32
9. Diseño Metodológico .....	33
9.1. Métodos de investigación .....	33
9.2. Técnicas de investigación .....	36
CAPITULO II .....	38
MARCO TEORICO.....	38
2.1. Elementos para el análisis Criminológico .....	38
2.1.1. Criminología.....	38
2.1.2. La conducta desviada, el delito.....	43
2.1.3. La postura de la etiología criminal.....	45
2.1.4. La postura de la criminología interaccionista o del “labeling aproach” ...	47

2.2. Femicidio .....	48
2.3. Tipología del Femicidio .....	51
2.4. Femicidio y femicidio .....	54
2.5. Estándares de Derechos Humanos relacionados al femicidio .....	56
CAPITULO III .....	59
LEGISLACION SOBRE EL FEMINICIDIO EN LA REGION.....	59
3. Legislación comparada .....	59
3.1. Femicidio en Argentina .....	59
3.2. Brasil .....	60
3.3. Chile.....	61
3.4. Colombia .....	63
3.5. Ecuador.....	65
3.6. México.....	66
3.7. Paraguay.....	68
3.8. Perú .....	70
3.9. Bolivia .....	72
3.9.1. Constitución Política del Estado.....	72
3.9.2. Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley 34872	
TABLA 2: TIPO DE TIPIFICACION POR PAIS .....	75
TABLA 4: PENAS .....	77
4.1. Estadística Criminal.....	79

TABLA 6: FEMINICIDIOS POR EDAD EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ (2017-2021) .....	81
4.2. Factores criminológicos .....	85
4.3. El Delincuente .....	86
4.3.1. Psicología del sujeto feminicida .....	88
Ya que la criminología moderna reconoce que los delincuentes, es decir, lo sujetos que desvían su conducta son sujetos normales en el sentido que pueden verse como uno más entre todos, resulta complicado establecer ciertas características psicológicas de sujeto feminicida. Sin embargo, el avance de la psicología y la psiquiatría permiten establecer ciertos parámetros que pueden llegar a servir como indicadores de una conducta peligrosa. ....	88
4.3.2. Alcoholismo y estupefacientes .....	89
4.4. La víctima .....	90

## VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO 2021, SEGUN OCUPACION (EN%)



.....	91
4.4.1. Lesiones psíquicas en la víctima .....	92
4.4.2. Edad de la víctima .....	92
4.4.3. Vulnerabilidad por relaciones familiares.....	93
4.4.4. Vulnerabilidad por niveles de educación .....	93
CAPITULO V.....	96
ESTUDIO DE PERCEPCION DE FACTORES CRIMINOLOGICOS CON OPERADORES DE JUSTICIA .....	96
GRAFICO 4: ROL DESEMPEÑADO .....	97
GRAFICO 5: PERCEPCION DEL TIPO DE FEMINICIDIO MAS COMUN EN BOLIVIA .....	97
5.1. Señales de alarma en el delincuente feminicida .....	98
6. Factores predictivos en el feminicida .....	99

7. Consumo de sustancias psicoactivas .....	100
8. Importancia de los trastornos mentales en el feminicida.....	101
9. Factores de riesgo que presenta la víctima.....	102
10. Medidas de política criminal .....	103
CAPITULO VI.....	104
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	104
6.1. Conclusiones.....	104
6.2. Recomendaciones.....	106
Bibliografía y referencias.....	108
ANEXOS .....	112

## RESUMEN

El delito de feminicidio es una problemática actual y creciente en Bolivia y los países de la región, día tras día hay cientos de mujeres que sufren de distintos tipos de violencia a lo largo y ancho del país y pese a los instintos del Estado por mitigar estas alarmantes cifras las mismas se mantienen en constante crecimiento sobre todo en el departamento de La Paz donde año tras año la cantidad de feminicidios es la más alta a nivel nacional.

La presente investigación pretende estudiar este fenómeno delictivo desde el punto de vista de la ciencia criminológica considerando aspectos teóricos, información empírica y datos estadísticas de Instituciones Nacionales, además de la percepción sobre la problemática por parte de los operadores de justicia de la Fiscalía Departamental de La Paz.

Desde la promulgación de la Ley 348 los feminicidios se han cuadruplicado y la presente investigación pretende brindar una aproximación a una posible solución a este fenómeno.

Con la recopilación de esta información se podrá conocer cuales son los principales factores que influyen en el individuo para que desvie su conducta y cometa feminicidios.

El trabajo arriba a la conclusión de que existe mora procesal y negligencia en los Órganos encargados de dar una solución legal a estos delitos y por ende impunidad.

## **CAPITULO I**

### **MARCO METODOLOGICO**

#### **1. INTRODUCCION.**

El feminicidio es una forma de violencia contra la mujer, al terminar con la vida de esta constituye su forma más extrema. En el año 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas en la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” reconoció que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombre y mujer, mismas que han conducido a la dominación de estas, lo que estableció su subordinación.

Dicha declaración ha establecido que los Estados deben promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas relacionadas con las diferentes formas de violencia contra la mujer. Siendo que el feminicidio es su forma más extrema, es preciso que se investigue desde diferentes perspectivas sus razones y causas, entre ellas la criminológica y la jurídica, mismas que se ejecutan en la presente investigación.

En una sociedad interconectada en la que influyen distintos factores para que se produzcan diferentes hechos, en este caso los feminicidios, es imprescindible comprender cuáles están involucrados o tienen una relación con el fenómeno. Entre dichos factores están presentes situaciones e instituciones que influyen en el individuo como el sistema educativo, prácticas sociales y laborales, relaciones familiares y pautas de conducta características de determinados grupos sociales.

En Bolivia, en el año 2013, se promulgó la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia. Normativa que tiene por objeto “establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situaciones de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores” (Ley 348, 2013), además, declaró prioridad nacional la erradicación de la violencia contra la mujer en el Estado Boliviano. Dentro de la persecución y sanción a los agresores el legislador boliviano ha creado el tipo penal de Femicidio siguiendo la corriente legislativa en la región.

Al crearse el tipo penal mencionado es preciso indagar desde una perspectiva criminológica, a partir de datos y estadísticas disponibles, los diferentes factores que conllevan a la comisión del delito de femicidio, dentro de ellos debe estudiarse al sujeto que desvía su conducta y comete el delito, la víctima, y los distintos factores sociales como la vida en familia y en sociedad además de cómo reacciona la misma.

## **2. ANTECEDENTES.**

### **2.1. Análisis criminológico del femicidio en Bolivia de Augusto Ilimuri**

Un primer antecedente acerca del estudio criminológico del delito de femicidio es el de Augusto Ilimuri. Se trata de una monografía presentada el año 2013 en la Universidad Mayor de San Andrés.

El trabajo de Ilimuri obvia aspectos metodológicos, por lo que es difícil identificar el método que aplica. Sin embargo, parte enunciando datos actualizados para su época, presenta un breve marco histórico que rastrea el uso del término femicidio. Posteriormente, utiliza las clasificaciones de femicidio realizadas por Radford y Russell y María Guadalupe Ramos (Cf. 2013, pp. 8-12).

El autor, haciendo una revisión de algunos datos y una enunciación de la distinta legislación, presenta un panorama de la situación legal del delito del feminicidio en América Latina, ello sin aplicar el método de la legislación comparada como tal. Posteriormente, menciona algunos instrumentos jurídicos internacionales acerca de la temática para luego aterrizar en la legislación boliviana al respecto.

En cuanto al análisis criminológico, Ilimuri se plantea encontrar el factor con mayor incidencia para la comisión del delito de feminicidio, para ello indaga en factores endógenos y exógenos (Cf. 2013, 38). Basado en los datos del CIDEM asegura que el mayor de los factores para que los individuos cometan el delito es el aspecto familiar (2013, p.53).

Ilimuri, a pesar de mencionar la división política de Bolivia, hace hincapié en el departamento de La Paz, siendo que su análisis, por el título de la investigación debió ser general, es decir, no identifica qué factores endógenos o exógenos son predominantes a nivel nacional ni hace una comparación entre los factores predominantes en los diferentes departamentos o ciudades.

Por otro lado, a pesar de mencionar que su trabajo es el análisis criminológico, no utiliza una corriente de pensamiento como tal para hacer su evaluación y aborda más aspectos jurídicos, o sea, realiza una exposición del procedimiento penal que sigue una causa por feminicidio, además, realiza un mapeo institucional que en el que identifica falencias en el personal que hace seguimiento de las causas (2013, pp.54-62). Por ello, deriva en conclusiones que recomiendan un fortalecimiento institucional, tanto en la aplicación de protocolos internacionales para el juzgamiento del feminicidio como en la creación de un registro de casos de feminicidio para que los profesionales vinculados con el seguimiento de las causas cuenten con más información.

El trabajo de Ilimuri entra en contradicciones que invitan a investigar el tema con mayor profundidad y precisión académica. Primero, es necesario contar con un marco metodológico que permita guiar la investigación, de esa forma se puede identificar que existe una correlación entre el título, los objetivos, los métodos, técnicas utilizadas y las conclusiones de la investigación. Segundo, al haber pasado más de ocho años de la publicación de dicha investigación la misma resulta obsoleta en cuanto al manejo de datos y los posibles resultados de la aplicación de la ley 348. Tercero, es necesario adoptar una corriente criminológica, o al menos sustentar teóricamente qué elementos o factores se piensa analizar y si los datos con los que se cuenta sobre el feminicidio son suficientes para hacer un análisis criminológico. En cuarto lugar, tratándose de una investigación a nivel licenciatura en derecho, se debe abordar con mayor profundidad el ámbito jurídico, es decir, realizar una exposición detallada de la legislación sobre el delito de feminicidio en el continente, el desarrollo normativo que ha tenido en Bolivia y los mecanismos institucionales con los que se cuenta para la efectiva persecución del delito.

## **2.2. Análisis de delito de feminicidio desde un paradigma multivectorial integrativo – Natalia Arévalo y Daniela Romero**

El segundo antecedente que la presente investigación toma en cuenta es la memoria presentada por las Lic. Natalia Arévalo y Lic. Daniela Romero titulada “Análisis del delito de feminicidio desde un paradigma multivectorial integrativo” para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile del año 2014. Al tratarse de una memoria y no de una tesis como tal, la misma carece de un marco metodológico que permita identificar con claridad los objetivos de la investigación, los métodos aplicados y el camino que se recorre para llegar a las conclusiones y recomendaciones.

El trabajo de Arévalo y Romero parte por definir qué es la criminología, qué corrientes existen y a cuál se suscribe la investigación, la Etiología Criminal. Esta tiene dos partes, una primera relacionada con las teorías biológicas, psicológicas y sociales que explican el fenómeno delictivo, y una segunda relacionada con el examen de los factores y los procesos mediante los cuales se asocian dando resultado a la conducta criminal (Cf. 2014, pp. 8-10). Así mismo, basándose en lo propuesto por el Prof. Gonzáles Berendique sostienen que la criminología bajo un paradigma moderno de las ciencias se constituye como una ciencia comprensiva por lo que “renuncia a la búsqueda de causas suficientes y necesarias que expliquen la conducta delictiva y toma en consideración los factores asociados al delito” (2014, p. 9).

La investigación de Arévalo y Romero renuncia al uso de la psicología criminal, la biología criminal y la sociología criminal por considerarlas anacrónicas, ya que lo que importaría bajo paradigmas contemporáneos es estudiar al ser humano en su integralidad, por ello se apoyan en lo que el Prof. Gonzáles Berendique denomina como paradigma etiológico integrativo que considera varios vectores que intervienen en el fenómeno criminal, estos son: el delincuente, la víctima, la situación, factores microsociales, factores macrosociales y la reacción social formal e informal frente a la conducta desviada (Cf. 2014, p.10).

Así mismo, respecto a los factores involucrados para producir la desviación de la conducta del sujeto exponen dos formas de clasificarlos. Primero, según su naturaleza, mismos que pueden ser psicológicos, biológicos y sociales. Segundo, que tiene que ver con situaciones que pueden potenciar la posibilidad del delito, estos son los precipitantes, posibilitantes e impeditivos. Los primeros son los que tienen un alto poder criminológico, como una traición o necesidad económica, los segundos contribuyen de manera indirecta como la posesión de un arma y los terceros que

tienen que ver con que el impedir la conducta criminal, como la defensa propia o la presencia de la fuerza pública para evitar el delito (Cf. 2014, pp.12-14).

En cuanto a la postura criminológica que asumen las autoras, basándose en la obra de Gonzales Berendique, establecen una postura denominada el paradigma multivectorial integrativo, la misma considera que, como ya mencionamos, serían seis los factores a ser considerados: la víctima, la situación, los factores micro sociales, los factores macrosociales, y la reacción formal e informal hacia la conducta desviada (Cf. 2014, p.21).

Posteriormente, las autoras realizan una exposición del proceso histórico de la tipificación del delito de feminicidio en América Latina, así como del marco jurídico que tipifica y sanciona el delito en Chile. La investigación continúa haciendo una aproximación al concepto de feminicidio, femicidio y violencia de género desde varias ópticas (Cf. pp.26-64).

En el tercer capítulo las autoras realizan una exposición de los datos acerca de feminicidio en Chile vinculados con la conducta de sus autores, para ello toman en cuenta el tipo de relación sentimental que el feminicida tiene con la víctima y cómo el sujeto reacciona después de cometer el ilícito, es decir, si se da a la fuga, admite su culpa, etc. Además, haciendo uso del manual sobre investigación para casos de violencia de pareja y feminicidios en Chile realizan un análisis de los principales causantes vinculados a la criminalidad feminicida, en los cuales identifican el consumo de bebidas alcohólicas y drogas, la genética criminal, anomalías neurofisiológicas, peculiaridades bioquímicas y trastornos mentales (Cf. 2014, pp.65-104).

Posteriormente, siguiendo la metodología de lo que denominan paradigma multivectorial integrativo, realizan un análisis de la situación de la víctima, la situación,

los factores micro y macrosociales y la reacción formal e informal de la sociedad, todo ello haciendo uso de datos de instituciones públicas y organismos no gubernamentales de Chile.

El trabajo concluye haciendo un repaso de las observaciones resultado del análisis de las cuales destacan que a pesar de que el alcohol y las drogas se constituyen en un factor que predispone al sujeto a cometer feminicidio ello no quiere decir que determinen una actitud violenta del agresor. En cuanto a la víctima determinan que la mujer es especialmente vulnerable por pertenecer históricamente a un grupo expuesto, lo que constituye en un elemento que la predispone a ser víctima de violencia de género. Respecto a la situación, la investigación de Arévalo y Romero identifica que la mayoría de los feminicidios se cometen dentro del hogar, a ello agregan factores macrosociales como el patriarcado (Cf.2014, pp.181-186).

En cuanto al paradigma integrativo multivectorial resulta en una interesante propuesta ya que permite el análisis de seis factores que son posibles de verificar a partir de los datos brindados por otras investigaciones realizadas por instituciones gubernamentales.

Al tratarse de una investigación netamente criminológica no se puede emitir apreciaciones sobre la necesidad de una mayor profundización del estudio de la normativa que condena y promueve la persecución del delito, situación que sí busca en la presente investigación. En cuanto a las conclusiones que presenta el trabajo se puede establecer que son relevantes para el estudio del fenómeno en general, sin embargo, al tratarse de sociedades diferentes, la boliviana y chilena, resulta impreciso asumir que los factores identificados en dicho país se aplican al nuestro, por lo que se tiene una razón más para investigar el tema en Bolivia.

### **2.3. Femicidio en Bolivia – Acceso a la Justicia y Desafíos del Estado Boliviano.**

El tercer antecedente que toma en cuenta la presente investigación es el promovido por el colectivo Alianza por la Solidaridad conformado por el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, la Oficina Jurídica para la Mujer y la Fundación Paz y Esperanza, el mismo fue publicado el año 2015.

El estudio de la Alianza por la Solidaridad no toma en cuenta aspectos criminológicos, sin embargo, hace algunas precisiones puntuales sobre terminología jurídica acerca del femicidio. Además, hace una breve exposición histórica del desarrollo de la normativa internacional y nacional acerca de la temática.

En cuanto a la normativa internacional el estudio de Alianza por la Solidaridad parte por enunciar el recorrido histórico de la normativa internacional que dio lugar a la conceptualización del femicidio. Iniciando por la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la conceptualización de violencia contra la mujer que se traduce como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada establecido en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer. Además, menciona otras definiciones similares contenidas en la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención Belén Do Pará y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas (Cf, 2015, pp. 1-10).

Posteriormente, hace mención de algunos estudios acerca de las consecuencias del femicidio, exponiendo que existen: costes directos, vinculados a los tratamientos

médicos y gastos por la intervención policial; costes no monetarios como los vinculados al aumento de la morbilidad y mortalidad; efectos económicos multiplicadores que tiene que ver con la reducción de la participación de la mujer en la vida laboral y la reducción de su productividad y efectos sociales multiplicadores que tienen que ver con la erosión del capital social y la reducción de la calidad de vida, además menciona que la violencia familiar tiene un impacto directo con el aumento de la violencia social, es decir, que mujeres y niños que son víctimas de abuso familiar son más propensos a mostrar actitudes violentas en su vida social (Cf. 2015, p.13).

El estudio de Alianza por la Solidaridad continúa haciendo una precisión conceptual sobre lo que es el feminicidio, haciendo un rastreo de los primeros usos del término como de su diferente aplicación en América Latina para terminar considerando que el feminicidio es:

“la muerte violenta de mujeres o con identidad de género femenino, por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”. (2015, p.26)

Por otro lado, se distingue tres tipos de feminicidio: íntimo, cuando la muerte se produce por la pareja de la mujer; no íntimo, cuando la muerte se produce por un hombre que no es la pareja de la mujer y familiar, cuando el que produce la muerte se encuentra dentro del círculo familiar de la víctima (Cf. 2015, p. 27).

En cuanto a lo jurídico la investigación patrocinada por la Alianza por la Solidaridad identifica que son tres tendencias en Latinoamérica las que existen para tipificar el feminicidio. La primera se da cuando se crea el tipo penal autónomo de feminicidio, la

segunda cuando se constituye como agravante del delito de homicidio y la tercera mediante la modificación del delito de parricidio en el que se incluye la muerte de la pareja (Cf. 2015, p. 31).

El trabajo concluye haciendo tres estudios de caso realizados en los municipios de Santa Cruz, El Alto y Quillacollo. Dichos estudios de caso se dieron con una metodología cuantitativa que comprendió revisión de la documentación sobre el delito, entrevistas a fiscales y familiares de la víctima, llenado de fichas de recojo de información y un análisis de los diferentes actuados dentro de los diferentes procesos tomados como muestra (Cf. 2015, p. 39).

Los estudios de caso relatan una síntesis de cada proceso estudiado e identifican los obstáculos que atravesaron las causas para llegar a una sentencia. Entre los obstáculos más comunes están la participación de la policía, la intervención del ministerio público y de los diferentes juzgados que atienden la causa. Respecto a la policía las principales observaciones que hace el estudio tienen que ver con su lenta intervención en las escenas del crimen, la mala tipificación del delito que realizan al hacer los informes a la fiscalía y los arcaicos métodos que utilizan para hacer las investigaciones. Respecto al actuar del ministerio público la investigación identifica mala praxis relacionada con el incumplimiento de plazos procesales, pericias que no cumplen con formalidades y la falta de información a la familia afectada. En cuanto a la actuación de los juzgados también se identifican falencias relacionadas con el incumplimiento de plazos y negligencia de los funcionarios (2015, p. 39-71).

Respecto al estudio realizado por la Alianza por la Solidaridad se trata de información obsoleta puesto que pasaron más de seis años desde su publicación. A pesar de brindar ciertas conceptualizaciones acerca del feminicidio el estudio no caracteriza los

tipos de caso estudiados ni presenta los factores que inducen a la comisión del delito. Sin embargo, en cuanto al aporte jurídico es importante rescatar la identificación de las tendencias que han adoptado las diferentes legislaciones en América Latina respecto a la tipificación del feminicidio.

#### **2.4. ¿Asesinato o feminicidio? Estudios de caso en el departamento de La Paz.**

Una destacable investigación y el cuarto antecedente de la presente investigación es el ensayo “¿Asesinato o feminicidio? Estudios de casos en el departamento de La Paz realizado por Gabriela Reyes García el año 2018 para la Revista Temas Sociales de la carrera de sociología de la Universidad Mayor de San Andrés.

Basada en una investigación realizada por la misma autora, antes de la promulgación de la ley 348, lo que pretendía el mismo, fue demostrar si los casos investigados con anterioridad eran aplicables a la definición académica de feminicidio y si los hombres reciben mejor trato judicial respecto a mujeres que comenten el mismo delito (Cf. Reyes, 2018, p.127).

El trabajo de Reyes empieza por una somera revisión de los términos feminicidio y femicidio apelando a Russell, Harmes y Carcedo, de ello sintetiza que dichos asesinatos están caracterizados por un alto grado de crueldad, están en la mayoría de los casos vinculados a problemas pasionales, siendo utilizados estos últimos, en muchas legislaciones como atenuantes de las penas cuando se emite una sentencia (Cf. 2018, p. 131).

Posteriormente Reyes realiza un breve repaso histórico de los diferentes estudios realizados sobre el feminicidio en Bolivia, parte por mencionar que el primero del que se tiene registro es el realizado por el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria

Apaza en la que se identifica que los feminicidios, antes de la promulgación de la 348, en muchos casos eran tipificados como homicidios por acción violenta (Cf. 2018, p.133).

Luego se menciona diferentes hitos para la consolidación del feminicidio como tipo penal, uno de ellos está constituido por las Jornadas Internacionales sobre Violencia y Feminicidio que fueron seguidas por los talleres realizados por la Red Nacional de Trabajadoras/es de la Información y la Comunicación (Red-ADA) y el Centro Integral de Desarrollo de la Mujer Aymara (CDIMA), mismos que tuvieron por objetivo el concientizar a la población sobre el feminicidio (Cf. Reyes, 2018, pp.135-135).

La investigación de Reyes continúa presentando dos tipos de casos, los relacionados con el asesinato de hombres por parte de mujeres y de mujeres por parte de hombres. En estos casos resalta que la totalidad de mujeres asesinas aseguran que sus parejas las golpeaban constantemente hasta que, en cierto punto, al sentir sus vidas amenazadas, se valieron de un arma para defenderse, la mayoría de las veces de un cuchillo, situación que derivó en la muerte de sus esposos (Cf. 2018, p. 140).

Si se compara la mencionada situación con la forma en la que los hombres estudiados terminaron con la vida de sus parejas se puede evidenciar que cuatro de los siete hombres acabaron con la vida de su pareja con sus propias manos, es decir, a golpes. Además, resalta que cuatro de los siete entrevistados consumieron bebidas alcohólicas antes de cometer el delito y su relación había pasado por momentos de tensión antes de los sucesos (Cf. 2018, p. 141).

En cuanto a las condenas que estudio Reyes identificó que la comprobación (por parte de autoridades de investigación judicial) de consumo de bebidas alcohólicas es utilizado como atenuante ya que se puede demostrar la figura de homicidio por

emoción violenta, además, el trabajo que realiza una mujer también representa una discriminación a la hora de emitir una sentencia puesto que las penas por muerte de prostitutas resultan menores que las emitidas hacia mujeres de otras profesiones (Cf. 2018, p. 142).

La investigación de Reyes menciona otros tipos de asesinatos que, según la teoría que se aplique, pueden o no ser considerados como feminicidios, entre ellos asesinatos entre ascendientes y descendientes, asesinatos entre familiares y asesinatos entre conocidos y desconocidos.

Al ser la presente una investigación desde el punto de vista sociológico la misma carece de criterios conceptuales, tanto a nivel jurídico, criminológico e histórico para realizar una correcta apreciación del fenómeno del feminicidio, por otro lado, las conclusiones a las que arriba no concuerdan con los objetivos que se plantea, además los datos que utiliza resultan demasiado alejados de la época en la que realiza la segunda investigación. Otro factor que debilita la investigación mencionada es que los datos levantados a partir de estadísticas y entrevistas provienen de fechas anteriores a la promulgación de la ley 348 por lo que resulta poco práctico el observar hechos pasados con legislación de tiempos posteriores.

## **2.5. Factores frecuentes del feminicidio en Bolivia**

El quinto antecedente para la presente investigación es el artículo académico realizado por Cruz Gisbert Juan Richard, publicado el año 2019 por la Revista Médica “La Paz”, el mismo, a pesar de estar plasmado en cinco páginas tiene un contenido académico.

El trabajo de Cruz Gisbert tiene el objetivo de “determinar los factores frecuentes en casos de feminicidio en Bolivia de las gestiones 2016 y 2017” (2019, p.42). Luego de

una breve introducción Cruz menciona que aplica una metodología descriptiva de tipo retrospectiva, además menciona que incluye en su muestra todos los casos de feminicidio que atendió la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) durante las gestiones 2016 y 2017.

Cruz trabajó con 215 casos en los cuales identifica que el grupo etario más afectado por el feminicidio es el comprendido entre los 18 y 35 años, con un 51% en 2016 y 49% en 2017. Además, la ocupación más vulnerable es el de amas de casa con un 39% y 40% el 2016 y 2017 respectivamente, otros datos importantes es que el 35% el 2016 y el 51 % el 2017 de las mujeres asesinadas lo son por su concubino (Cf. 2019, p. 44).

Por otro lado, respecto a los datos relevantes si se los observa desde el punto de vista del delincuente se tiene que el 35% de los feminicidas tenían la profesión de chófer el año 2016 y el 33% el año 2017. En cuanto a las probables causas del feminicidio se observa que celos y estado de ebriedad tienen una preponderancia del 37% en 2016 y 43% en 2017, seguidos de problemas pasionales con el 26% en 2016 y 18% en 2017. (Cf. Cruz, 2019, p. 44-45).

Como factores de riesgo, mismos que pueden ser utilizados para un análisis criminológico, se tiene que los “más predominantes fueron tener una pareja desempleada, consumo de alcohol y drogas, celos, existencia de tensión previa en la pareja” (Cruz, 2019, p. 45). El trabajo de Cruz concluye afirmando la necesidad de contar con un protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja, de esa forma se podría determinar el nivel del peligro al que está sometida una mujer.

A pesar de no ser un estudio criminológico ni jurídico, el trabajo de Cruz aporta de forma interesante con la sistematización de los casos de femicidios ocurridos en Bolivia durante los años 2016 y 2017, además permite observar algunos factores que aumentan el riesgo de sufrir un femicidio como ser el consumo de alcohol, celos y otras situaciones. La conclusión que presenta el mencionado autor resulta acertada pero incompleta, ya que no propone actuación alguna respecto a los casos de femicidio que no son ejecutados por parejas o exparejas, tampoco menciona otro tipo de políticas públicas como la educación para hacer frente a la problemática.

### **3. Planteamiento del problema**

La revisión bibliográfica de los diferentes estudios citados y expuestos en los antecedentes permite visualizar un abanico de posibles aproximaciones al objeto de estudio. Por ello, es necesario identificar cuáles son los aspectos en los cuales el presente trabajo de investigación puede aportar al debate académico. Gracias a la investigación de Ilimuri se abre la posibilidad de abordar, desde una postura criminológica, el delito de femicidio en el departamento de La Paz, sin embargo, dicha experiencia permite identificar una serie de factores que se precisa tomar en cuenta.

Si bien se tiene una exposición del recorrido histórico de la diferente legislación internacional y nacional sobre la tipificación del femicidio, la exposición de Ilimuri no aplica con precisión el método del derecho comparado, es decir, no hace uso de criterios de clasificación a los diferentes enunciados legales para identificar diferentes tendencias entre las legislaciones de los diferentes países, situación que resulta de vital importancia para hacer un análisis jurídico del tipo penal.

Por otro lado, si bien todas las investigaciones revisadas en los antecedentes reconocen que la centralidad de la violencia parte del fenómeno patriarcal, ninguno de los autores recurre a pensadores que expliquen qué es el patriarcado, ni se ha explicado su desarrollo histórico, es decir, no se conoce con exactitud cuál es la historia de la violencia contra la mujer. Ello permitirá entender cuáles son los cambios en las percepciones sociales a lo largo de la historia y cómo estos cambios en el pensamiento promueven la creación de nueva normativa legal que regule la problemática.

Otro punto que vale la pena mencionar es que, si bien las autoras Arévalo y Romero identifican una corriente de pensamiento criminalístico para hacer su análisis, ninguno de los estudios realizados en Bolivia realiza tal acción, es decir, no se cuenta con un marco conceptual suficiente para realizar un examen que sepa valorar los diferentes factores que influyen para que un determinado sujeto desvíe su conducta y termine cometiendo un delito.

Por otro lado, la mayoría de las investigaciones, por haber sido realizadas hace más de cinco años, resultan científicamente inválidas, ello por dos factores:

1. No se sabe si el número y los factores vinculados al feminicidio siguen siendo los mismos.
2. No se sabe cuál ha sido el efecto de la ley 348, es decir, si ha servido como política criminal para reducir el número de casos.

Finalmente, si bien se cuenta con bastante información acerca del número y causas probables del delito, así como los factores que influyen en la comisión de un feminicidio, estos datos no son ordenados de manera precisa, tampoco son observados bajo un determinado paradigma criminológico y no se hace un análisis

legal de sus implicancias. Así mismo, ninguno de los estudios presentados en los antecedentes toma en cuenta la postura de los jueces y fiscales y otros sujetos que intervienen en el proceso judicial. Si bien las percepciones de dichas personas pueden llegar a no coincidir con los datos, es preciso comprender los paradigmas, métodos de valoración y criterios de quienes administran la justicia, por tanto, también es preciso levantar información cualitativa a cerca de la percepción de quienes hacen el seguimiento de los casos de femicidio según la ley.

En resumen, resulta importante contar con un marco conceptual a nivel jurídico y criminológico acerca del femicidio, un cuadro comparativo de la diferente legislación ascerca del delito en América Latina, un marco histórico que explique la evolución de la violencia contra la mujer, una revisión histórico-jurídica de las políticas internacionales para la lucha contra la violencia hacia la mujer y la información cuantitativa que permita conocer las posturas y criterios que aplican los administradores de justicia. Todo ello para hacer un análisis de los datos disponibles en los últimos cinco años, es decir, desde el 2017 al 2021.

#### **4. Formulación del problema**

Para realizar un análisis criminológico y jurídico del delito de femicidio en el departamento de La Paz es preciso conocer qué se entiende por femicidio y cuál es su diferencia con otros conceptos como femicidio, homicidio agravado u homicidio pasional.

Así mismo se precisa saber qué tendencias criminológicas están en boga y cuál permite abordar el delito de femicidio para identificar los factores que influyen para que el individuo desvíe su conducta y termine cometiendo un ilícito.

Por otro lado, se necesita saber de qué forma el derecho internacional y los diferentes Estados en América Latina han tipificado el feminicidio para poder identificar a qué tendencia se adhiere Bolivia y qué implica ello en términos jurídicos.

Al utilizar datos recolectados por diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales se necesita saber cuántos feminicidios se comenten en el departamento de La Paz, de qué tipo de feminicidios se trata y cuáles son sus diferencias con los departamentos del eje troncal de país.

Respecto a los sujetos que intervienen en el proceso es necesario conocer qué factores consideran los fiscales, jueces e investigadores preponderantes para que un individuo cometa un feminicidio, de esa forma se podrá comparar si la postura subjetiva de los administradores de justicia concuerda con los datos y estadísticas existentes.

Conociendo la respuesta a las interrogantes planteadas anteriormente será posible responder las preguntas centrales:

- ¿Cuáles son los principales factores durante el periodo 2017 - 2021 que influyeron en el individuo residente en el departamento de La Paz para que cometa feminicidio?
- ¿Cuáles son los criterios que tienen los administradores de justicia acerca de estos factores que los llevan a emitir una condena?

## **5. Justificación e importancia de la investigación**

Los antecedentes científicos de la presente investigación son una muestra clara de que el análisis criminológico y jurídico del delito de feminicidio en el departamento de La Paz constituye un tema actual que debe seguir siendo estudiado, sobre todo

mediante la utilización de métodos y técnicas que permitan el rigor académico que exige la Universidad.

El cambio de normativa, el paso del tiempo y los nuevos registros estadísticos son muestra de que el tema no se acaba con un cierto número de investigaciones, más bien deja claro que, así como avanza la legislación y la sociedad, el conocimiento jurídico y criminológico deben hacerlo también.

Desde el año 2013, año en el que se promulgó la ley 348 que tiene como objetivo el garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, el número de feminicidios se ha cuadruplicado. El año 2017 se registraron 109 feminicidios, el año 2018,130, el año 2019, 210, el año 2020,113 y el año 2021,108 (Cf. Noticias Fides, 2 de enero de 2021 y SWI, 01 de enero de 2022).

Por otro lado, durante los últimos días la sociedad boliviana ha atestiguado una serie de actuaciones irregulares de la justicia. Un condenado feminicida y violador, Richard Choque de 32 años, quien tras estar 6 años en la cárcel y con una sentencia de 24 años más por cumplir fue liberado de forma irregular por el juez Rafael Alcón. Al ser liberado Choque continuó con sus prácticas delictivas contactando a 77 mujeres, entre ellas dos menores de edad desaparecidas que fueron encontradas enterradas en su casa. (Cf. Opinión, 06 de febrero de 2022).

Ante tal hecho el gobierno nacional instruyó la creación de una comisión conformada por distintas autoridades de los diferentes órganos del Estado que tienen la misión de identificar los casos en los cuales jueces y fiscales que cooperaron para la liberación ilegal de feminicidas y violadores, se espera que en 120 días calendario dicha comisión presente un informe y se proceda a la intervención de juzgados y fiscalías que hayan cometido ilícitos. (Cf. Página Siete, 1 de febrero de 2022).

Ante la mencionada situación la presente investigación contribuirá al debate académico a establecer con precisión elementos conceptuales que permitan identificar lo que es el feminicidio, además, de brindar un análisis criminológico que explique cuáles han sido y son los factores que influyen en los individuos para que lleguen a cometer un feminicidio, así como de un análisis legal que explique el desarrollo de histórico del tipo penal mencionado, así como la perspectiva que tienen los administradores de justicia al respecto. Además, se contará con una tabla comparativa de la diferente normativa a nivel latinoamericano que arrojará luces a cerca de la necesidad de una posible modificación de la ley 348 y del código penal boliviano.

## **6. Delimitación de la investigación**

### **6.1. Delimitación temática**

El tema en general a ser tratado es el feminicidio. La presente investigación se limita a indagar el mismo a partir de una análisis criminológico y jurídico del mencionado delito. Análisis criminológico a partir de la identificación de los diferentes factores endógenos y exógenos que afectan al individuo para que desvíe su conducta. Análisis jurídico mediante el estudio de la normativa internacional, regional y nacional acerca del tipo penal estudiado. Es importante aclarar que la presente investigación no pretende realizar estudios de caso, sino que trata de identificar ciertos factores comunes entre los casos registrados en el departamento de La Paz.

### **6.2. Delimitación espacial**

Al existir investigaciones que han estudiado el fenómeno desde una óptica general, es decir, nacional y específica con los estudios de caso de los municipios de Santa Cruz, Quillacollo y El Alto, la presente investigación asume una postura intermedia, es decir, se circunscribe a nivel departamental.

El delimitar la investigación al departamento de La Paz provee ventajas, se puede acceder a la información en las diferentes instituciones del Estado, se puede realizar entrevistas a los actores involucrados. Además, resulta de importancia para la universidad que no solo tiene presencia en la ciudad de La Paz, sino a nivel departamental.

### **6.3. Delimitación temporal**

Siendo que existen varias investigaciones realizadas durante el periodo del 2013 – 2017 y que dichos datos dejan de ser válidos por el paso del tiempo, la presente investigación se circunscribe a tomar como referencia los datos de los casos de feminicidio entre los años 2017 y 2021, teniendo así una perspectiva de los últimos cinco años.

## **7. Objetivos**

### **7.1. Objetivos generales**

Determinar mediante un análisis de datos y estadísticas cuáles son los factores criminológicos que inciden en los delincuentes para que desvíen su conducta y cometan feminicidios en el departamento de La Paz durante los años 2017 -2021 para sugerir medidas de hecho y derecho que puedan ayudar a investigaciones futuras sobre el tema.

### **7.2. Objetivos específicos**

- Exponer los criterios de los administradores de justicia respecto a los factores que consideran que inciden en los delincuentes acusados y sentenciados por feminicidio.

- Exponer de forma sistemática la diferente normativa internacional, regional y nacional para contar con recursos legales en caso de considerarse necesaria la modificación de la normativa para direccionar la política criminal
- Identificar los diferentes usos y aplicaciones del término feminicidio, así como su diferenciación con términos similares.
- Explicar el delito de feminicidio desde la criminología y en menor medida desde otras ciencias auxiliares del derecho penal.
- Aplicar el método del derecho comparado respecto a las diferentes legislaciones de la región para identificar las diferentes tendencias respecto al delito y la asumida por el Estado Boliviano.
- Analizar los factores individuales, sociales y victimológicos de la teoría criminológica en relación con el feminicidio.
- Verificar la eficacia de la ley 348 en sus años de vigencia.

## **8. Hipótesis**

Al ser la presente una investigación cualitativa se prescinde del uso y manejo de una hipótesis que pueda llegar a condicionar la investigación. Una hipótesis en una investigación como la que se desarrolla a continuación no contribuiría a confirmar una teoría criminológica puesto que se trata de identificar factores y elementos que conduzcan al delito, ello implica que no se parte de supuestos, es decir, de considerar que serían ciertos factores claramente identificables los que inciden en los sujetos para que cometan la conducta delictiva. En cuanto a las entrevistas y encuestas que se pretende realizar a los administradores de justicia ocurre situación similar, es decir, que no se trata de predecir qué factores ellos consideran preponderantes a la hora de influir en sujeto que comete el delito, sino de tener un panorama que sea congruente

o no respecto a lo que arrojan los datos de las diferentes investigaciones e instituciones públicas.

Por tanto, como no es prudente el establecer una hipótesis en una investigación de carácter cualitativo, no tiene fundamento sólido el establecer variables que pueden llegar a condicionar la investigación, pudiendo incluso llevarla a una incongruencia o contradicción innecesaria.

## **9. Diseño Metodológico**

### **9.1. Métodos de investigación**

La presente investigación utilizará como principal método el de análisis síntesis. Como lo afirma el profesor Villabela Armengol (2020) es “el método que posibilita descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de integrar estos y destacar el sistema de relaciones existentes entre las partes y el todo” (p. 168).

Como lo afirma el profesor Villabela Armengol (2020).

“El análisis es el proceso que permite dividir el todo o separar el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen con el fin de analizar cada una por separado. La síntesis es lo opuesto; mediante esta se integra el objeto y así se obtiene una comprensión general. Este sucesivo accionar de fragmentación-examen-reconstrucción-visualización de las interconexiones, brinda una nueva visión del objeto, esencial para el estudio” (p.168).

El análisis de los factores endógenos y exógenos que intervienen en el sujeto para que desvíe su conducta y termine cometiendo el delito permitirá separar los mismos, pudiendo aplicar criterios para diferenciar aquellos que tienen un origen psicológico,

biológico o social. Una vez identificados los mismos será posible establecer relaciones entre los mismos, de esa forma se hará una aproximación integral. Ello debido a que en la criminología contemporánea no se puede establecer una relación causa-efecto, sino se debe hacer una suma de los distintos factores para identificar cómo su interrelación puede provocar determinados comportamientos asumidos por el delincuente.

De la misma forma el método de análisis síntesis es útil en el ámbito jurídico, puesto que al identificar las diferentes normativas y sus diferentes enunciados es posible establecer cómo los mismos se interrelacionan dando lugar a un sistema punitivo que constituye en parte importante de la política criminal, así como del procedimiento y los actores que son parte del juzgamiento de un feminicidio.

Un segundo método trascendental para el desarrollo de la investigación es el método histórico lógico. Como dice el profesor Armengol (2020) es

“el método que permite enfocar el objeto de estudio en un decurso evolutivo, destacando aspectos generales de su desarrollo, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento, sus conexiones fundamentales y causales. Esto posibilita entender su comportamiento histórico y explicar su fisonomía actual” (pp.167-168).

El uso del método histórico permitirá consolidar dos objetivos de la investigación. El primero es el de realizar una exposición sistemática del desarrollo histórico que ha tenido la violencia contra la mujer, para identificar la reacción social formal e informal ante la misma. El segundo es el de presentar de manera cronológica y ordenada la

diferente legislación internacional y nacional que ha dado lugar a la creación del tipo penal de feminicidio.

Un tercer método del que se sirve el presente trabajo es el del Derecho Comparado, como sostiene el profesor Armengol (2020) es el método que

“...permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio: conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias, y revelar modelos exitosos. La tendencia contemporánea es, no sólo al empleo de la comparación como un recurso, sino a su vez, sobre la base de ello a la reingeniería de las normas de Derecho y a la homologación de las instituciones, lo que está provocando un acercamiento interesante entre los sistemas de esta ciencia” (p.171).

La aplicación de derecho comparado permitirá la identificación de las diferentes propuestas legislativas sobre la tipificación del delito de feminicidio, lo que permitirá identificar las diferentes tendencias presentes en la región y a cuál de las mismas la legislación boliviana se ha plegado. De la misma forma, a partir del derecho comparado se podrá tener nociones sobre una posible propuesta de modificación de la ley 348 y del código penal.

Respecto a la investigación en Criminología se debe tomar en cuenta que el “criminólogo es un científico que, como la mayoría de los hombres de ciencia modernos, debe trabajar en forma interdisciplinaria” (Centro de Estudios Avanzados de las Américas, S/A, p.106). Por ello en criminología existen niveles de interpretación.

Cuando se trata del nivel de interpretación general, o lo que se conoce como criminalidad. Se estudian en conjunto las conductas antisociales y sus características en un lugar y tiempo determinados. A este nivel la metodología debe ser estadística, y las interpretaciones genéricas manejando probabilidades, es decir, no es válido deducir consecuencias sobre casos particulares

Por ello, la presente investigación hace hincapié en las causas generales, ya sean de tipo endógeno o exógeno, de carácter psicológico, biológico o social que en su conjunto pueden llegar a influir en la conducta del individuo y lo lleven a cometer el delito de feminicidio. Se hace uso de estadísticas generales, por tanto, se busca conclusiones en el mismo sentido, no buscando interpretaciones para casos específicos o estudios de casos.

Por último, no será menos relevante el uso del método deductivo ya que comenzaremos estudiando diferentes teorías y corrientes de pensamiento criminológicas en general para ver cuáles de ellas se aplican en los casos de feminicidio en nuestro país y en particular en nuestro departamento.

## **9.2. Técnicas de investigación**

Como menciona el profesor López Ruiz (2005) “algunos aspectos de las técnicas de investigación jurídica han ido cambiando a una velocidad sorprendente, sin que las y los expertos en esa disciplina se den cuenta, y hoy resultan inoperantes algunos lineamientos señalados en los manuales publicados e impartidos hace unos cuantos años” (p. 256).

Como principal técnica de investigación se tiene la recopilación de información de bibliotecas e internet. En el primer caso será para conseguir información conceptual y teórica acerca del feminicidio, el desarrollo histórico de la violencia contra la mujer y

la reacción social ante la misma. En el segundo caso se utiliza recursos electrónicos, en especial para acceder a investigaciones que no tienen soporte físico disponible y a datos estadísticos levantados por la FELCV y los anuarios estadísticos del Consejo de la Magistratura.

Para acceder a los criterios que tienen los administradores de justicia respecto a cuáles serían para ellos los principales factores que influyen en los feminicidas se hace uso de la entrevista como técnica que logre captar con amplitud criterios cualitativos. Por otro lado, también se aplica la encuesta para tener datos que puedan ser representados por gráficas. Además de poder establecer porcentajes acerca de las diferentes posiciones recolectadas.

El trabajo de gabinete técnica mediante la cual buscaremos la mayor cantidad de fuentes de información como sea posible, ayudara a la compilación de material teórico, jurídico, criminológico, sociológico y estadístico.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### **2.1. Elementos para el análisis Criminológico**

Como se mencionó en el marco metodológico el análisis constituye un proceso de separar un todo entre sus partes para poder observarlas por separado y poder, a partir de su reconstrucción, elaborar juicios que permitan comprender el objeto de estudio, así como la elaboración de conclusiones a partir de su integración. Por ello es preciso entender qué entendemos por criminología, cuáles son las corrientes que la caracterizan y cuál de ellas es pertinente para analizar el delito de feminicidio en Bolivia.

La criminología, a grandes rasgos, puede entenderse como la ciencia social que estudia el delito, sin embargo, la criminología no es la única ciencia que lo estudia, dicho objeto de estudio es compartido por varias disciplinas como el derecho penal y la criminalística.

Por ello, es preciso indagar cuál es el concepto de criminología que dan los diferentes autores, cuál ha sido su desarrollo, cómo este concepto ha llegado a ocupar el lugar que ocupa actualmente y cómo el mismo aborda el delito en general y el de feminicidio en particular. De esa forma se podrá adoptar un paradigma criminológico para realizar un análisis del mencionado delito.

##### **2.1.1. Criminología**

Son varios los conceptos de criminología que se han ido planteando desde la construcción de la disciplina, se pueden decir tantos conceptos como autores principales, sin embargo, las diferentes nociones también responden a una

perspectiva diferente, lo que permite contar con diferentes apreciaciones del delito. El desarrollo conceptual de la criminología ha ido desechando ciertas teorías que hoy son consideradas anacrónicas, sin embargo, es preciso conocer tales ideas de la criminología para no caer en análisis imprecisos.

Como lo menciona Cajías (1987), citando a Garófalo, “la definición etimológica es una palabra híbrida, derivada de una voz latina y otra griega; unidas ambas significan ciencia del delito” (p. 17). La definición, a partir de su etimología, plantea un serio problema ya que no existe una diferenciación entre la criminología en un sentido amplio, misma que implica varios aspectos acerca del delito, y la criminología en un sentido estricto, que tiene que ver más con los factores asociados al delito y los métodos para estudiar el mismo.

En tal sentido, como menciona Cajías, existen dos visiones de la criminología desde sus inicios, la que tiene una influencia americana e inglesa que considera el objeto de la criminología no únicamente como los factores asociados al delito, sino todo el conocimiento vinculado a las ciencias penales que intervienen en el estudio del delito.

En tal sentido Sutherland y Cressey, citados por Cajías (1987), definen la criminología como “el cuerpo de conocimientos tocantes al delito como fenómeno social. Incluye dentro de sus objetivos los procesos de formación de las leyes, de infracción de las leyes y la reacción contra tales infracciones (p.18). En la misma línea Goepfinger (1975), criminólogo alemán, sostiene que la criminología “se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley” (p.1).

La definición amplia de la Criminología formulada y promovida por la criminología inglesa y americana presenta algunos problemas. Si se toma en cuenta que su objeto de estudio, como menciona Sutherland y Cressey, son los conocimientos tocantes al delito, incluyendo la formación de leyes y su infracción, o como los afirma Goepfinger, las circunstancias de la esfera humana relacionadas con el surgimiento del delito y tratamiento de los violadores a la ley, también se estaría afirmando que la criminología absorbería otras ciencias penales, como el derecho penal, la técnica legislativa y la interpretación y aplicación de la ley, y si no es así tiene una estrecha relación con ellas.

Ante tal problema Cajías (1987), menciona que, para evitar dicho problema, es preciso contar con una definición de la criminología que circunscriba de forma precisa cuál es su objeto de estudio y no se confunda con otras ciencias penales, por lo que propone definirla como “la ciencia que estudia las causas del delito como fenómeno individual y social” (p. 20).

Sin embargo, es posible ir más allá de lo mencionado por Cajías citando algunas de las definiciones más importantes de criminología para, a partir de ellas, identificar o reagrupar las mismas bajo otros criterios.

1. El sociólogo y penólogo sueco-norteamericano Johan Thorsten Sellin (1938), definió la criminología como un “cuerpo de conocimiento científico relacionado con el crimen y los objetivos deliberados de dicho conocimiento. Aquello a lo que pueden referirse la utilización técnica del conocimiento en el tratamiento y prevención del crimen, se lo dejo a la imaginación del lector” (p.3).
2. El psicoanalista y psiquiatra noruego David Abrahamsen definió la criminología como la “investigación que, a través de la etiología del delito y la filosofía del

delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas” (p.17).

3. Otro importante autor sobre la criminología, el francés René Resten (1950), consideró que la criminología “es la aplicación de la antropología diferencial al estudio de los factores criminógenos de origen biológico, fisiológico, psicológico y sociológico” (p.63).
4. El criminólogo estadounidense Marvin Wolfgang (1963), de forma similar a Sutherland, definió la criminología como “cuerpo de conocimiento científico sobre el crimen” para él la “criminología debería ser considerada una ciencia autónoma, una disciplina separada, dado que ha acumulado su propio conjunto de datos organizados y conceptos teóricos que utilizan el método científico, se aproximan a la comprensión del fenómeno delictivo y se proyectan en la investigación” (p. 155,156).
5. Para el inglés Howard Jones (1965), la criminología es la “ciencia que estudia el fenómeno social del crimen, sus causas y las medidas que la sociedad toma en contra de él” (p.1).
6. Para García Pablos (2003), la criminología es la “ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que trata de suministrar una información válida, asegurada, sobre la génesis y dinámica del problema criminal y sus variables; sobre los programas y estrategias de prevención eficaz del delito; y sobre las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente” (p.47).
7. Para Hassemer y Muñoz Conde (1989), la criminología es la ciencia que estudia la conducta desviada, como el proceso de definición y sanción de la conducta desviada y de la criminalidad (Cf. p.18).

8. Para la Sociedad Europea de Criminología se trata de “todo conocimiento y erudición profesional concerniente a la explicación, prevención, control y tratamiento del crimen y la delincuencia, agresores, víctimas, incluyendo la medición y detección del crimen, legislación y práctica de la ley criminal, y el fortalecimiento legal, judicial, y los sistemas correccionales” (European Society of Criminology).<sup>1</sup>
9. Para Jeffrey Wilson (2015), la criminología es “el estudio sistemático del crimen, los delincuentes, el Derecho Penal, el sistema de justicia penal, y la criminalización -esto es, el examen riguroso, organizado y metódico de la creación de leyes, y la vulneración las leyes, incluyendo el quebrantamiento de leyes, así como las injusticias que podrían o deberían ser consideradas ilegales y los discursos públicos sobre la creación, violación y aplicación de la ley- ya sea este estudio antiguo o moderno, artístico o científico o académico, cuantitativo o cualitativo, empírico o teórico, derivado de la investigación analítica y vinculado a las causas del crimen o derivado de investigación aplicada y vinculada con la ética y el discurso político y dirigido al control y tratamiento de los agresores” (p.77).

Las diferentes definiciones presentadas, como lo establece Gil Buil (2016), se pueden dividir en tres grupos:

1. Las que consideran que la criminología es una ciencia.
2. Las que consideran que la criminología se trata de un estudio o investigación con objeto concreto.

---

<sup>1</sup> Traducción propia.

3. Las que consideran a la criminología como un conjunto de conocimientos que implican una práctica académica y profesional (Cf. 2016. p.6).

Para no partir de una óptica que excluya ciertos conocimientos, pudiendo caer en una mala apreciación del delito a ser analizado, es prudente identificar ciertos elementos no contradictorios entre sí de las definiciones citadas anteriormente, por tanto, se rescatan los siguientes:

1. La criminología estudia la conducta desviada, es decir, la conducta que no se circunscribe a lo legalmente permitido por la sociedad. En otras palabras, la criminología estudia la conducta criminal y delincuencia.
2. Tiene una relación directa con otras ciencias, como el derecho penal que es el que establece qué conductas son consideradas delitos.
3. Establece las medidas o acciones que toma la sociedad y el Estado para prevenir y eliminar el delito.
4. Establece los parámetros para el tratamiento del sujeto que comete el delito.
5. Estudia los efectos de la conducta desviada sobre la víctima.

Al observar los elementos de las diferentes concepciones sobre la criminología, mismas que responden a diferentes tendencias criminológicas, se puede establecer que es imprescindible un elemento por sobre todos. La conducta desviada, es decir, el delito como elemento que hace posible una ciencia que estudie sus causas, lo defina, lo clasifique y cómo generar políticas públicas para evitarlo, castigarlo y resarcir el daño que ocasiona.

### **2.1.2. La conducta desviada, el delito.**

Como lo mencionan los profesores Hassemmer y Muñoz Conde (1989), la criminología se ocupa de “las condiciones que dan origen o inciden en la evolución de lo que se

entiende como desviación y su significación social” (p. 51). Por ello, se puede entender que la criminología va más allá del derecho penal, puesto que no se limita a considerar únicamente en lo que la ley determina como delito, sino que toma en cuenta aquello que rodea al individuo, lo que se llega a considerar como conducta criminal.

Si bien el derecho penal establece lo que se considera como delito, dicha conceptualización no llega a activarse en el sistema judicial sin un hecho práctico que se enmarque en ella. Esa es la diferencia entre lo que establece el derecho penal y en lo que se enfoca la criminología. Un segundo aspecto que distancian al derecho penal y a la criminología es lo cambiante del mundo jurídico. Una modificación de la normativa penal puede provocar que determinadas conductas dejen de considerarse delictivas, o pierda su importancia en el ámbito jurídico penal, es decir, no sean consideradas como delito jurídicamente hablando. Sin embargo, la criminología no puede configurarse únicamente por lo que establece el derecho penal.

En tal sentido la criminología “no sólo incluye la criminalidad, sino todo lo que entra dentro del concepto de una conducta antijurídica, como por ej. drogodependencia, enfermedad mental, suicidio y desviaciones sexuales. La investigación criminológica y, en general, sociológica de normas, sus infracciones, y sanciones, se ve enriquecida al incluir fenómenos más allá característicos de la conducta punible, ya que en cualquier ámbito de nuestra vida se encuentran situaciones y roles normativamente regulados” (Hassemer, Muñoz Conde, 1989, p. 52).

Para considerar la conducta desviada, no sólo existen cuestiones que atañen a las diferentes aproximaciones que tiene la criminología y otras disciplinas como el derecho penal, sino que existen disputas y perspectivas diferentes dentro de la propia criminología. En general se puede hablar de dos tendencias al respecto. Una

relacionada con los factores asociados a la desviación de la conducta. Otra relacionada con las instituciones y el proceso que intervienen en la tipificación del delito, es decir, en el cómo y por qué se llega a etiquetar determinada conducta como delito. La primera es conocida como etiología criminal, la segunda como criminología interaccionista.

### **2.1.3. La postura de la etiología criminal**

Cuando se habla de etiología criminal se hace referencia a las causas que conducen, influyen o pueden llegar a provocar una conducta antijurídica, es decir, los factores sociales, psicológicos y biológicos que influyen en el individuo para que cometa el delito. A pesar de considerarse esta postura como clásica, su desarrollo ha permitido descartar teorías y consolidarse con el tiempo. La etiología criminal ha pasado de considerar, en una relación causal, ciertos elementos como conducentes del delito, hasta una postura no causalista ni determinista, es decir, integral, esta valora de forma conjunta y no unidireccional la influencia de los distintos factores.

La criminología etiológica o tradicional recibe tal nombre porque “vincula el concepto de conducta desviada con las causas y factores de la desviación. La desviación, el delito, y la criminalidad son considerados como fenómenos condicionados por factores científicamente investigables. La eliminación estratégica o cualquier otro tipo de modificación de tales factores influye, según este planteamiento, también en la conducta desviada” (Hassemer y Muñoz Conde, 1989 p. 54).

Sin embargo, dentro de la etiología criminal, existen diferentes escuelas que tienen diferentes aproximaciones al fenómeno. A pesar de ello, es posible la diferenciación entre las escuelas, misma que radica principalmente en los factores que se consideran como causantes de la desviación de la conducta. Para las teorías biológicas los

factores decisivos se encuentran en el cuerpo del individuo, para las teorías de la socialización los factores se encuentran en el entorno familiar, para las teorías de la subcultura los factores estarán en la incapacidad del sujeto a adaptarse al cambio de norma, para las teorías de la anomia los factores hay que buscarlos en la sociedad (Cf. Hassemer y Muñoz Conde, 1989. P. 54).

Sin embargo, cabe resaltar que las teorías modernas de la etiología criminal, que puede denominarse criminología crítica, son las que consideran que no se puede hablar de la preponderancia de uno u otro factor, sino que debe observarse el fenómeno criminal desde un paradigma multivectorial, es decir, el integrar los diferentes factores para tener una visión global del fenómeno. Otros autores como Cajías (1987), han denominado dichas teorías como eclécticas, puesto que “no admiten el predominio de ningún tipo de causa, lo que no excluye que tal predominio sea reconocido en ciertos casos individuales” (p.91).

Un representante importante de este enfoque integracionista, o ecléctico, es el del profesor chileno Gonzáles Berendique quien ha desarrollado el “paradigma multivectorial integrativo” que incluye seis vectores que son: el delincuente, la víctima, la situación, los factores microsociales, los factores macrosociales, y la reacción formal e informal ante la conducta desviada” (Gonzales, 1989, p.48).

En tal sentido, si se quiere realizar un análisis del delito de feminicidio desde la etiología criminal es importante definir qué factores se han de tomar en cuenta. La definición de los factores a ser tomados en cuenta en la presente investigación se realizará en el Capítulo V. Ello a partir de los datos encontrados y la identificación de los casos de feminicidio de uno de los cinco años establecidos en la delimitación temporal.

#### **2.1.4. La postura de la criminología interaccionista o del “labeling aproach”**

En contraposición a la etiología criminal surge la criminología interaccionista o del “labeling o social reaction aproach” que traducido directamente del inglés quiere decir la criminología de etiquetación o de la aproximación desde la reacción social. Esta teoría criminologica tiene varias fuentes que van “desde la crítica al conocimiento, característica del idealismo alemán, hasta las más modernas y concretas observaciones sobre interacción en situaciones sociales determinadas. Las aportaciones de esta nueva criminología pueden resumirse en estas palabras: la criminalidad no existe, sino se hace” (Hassemer y Muñoz Conde, p. 56).

Esta criminología se enfoca no en los factores de la etiología criminal, sino en aquellos que tienen la facultad de definir qué se considera delito. “Su punto de partida son las cosas -entendiendo como tales también las normas, y sucesos sociales como la criminalidad- no existen fuera de su aprehensión, y que todo es producto de una convención social” (Hassemer y Muñoz Conde, p. 57).

En resumen, la conducta desviada es la que se considera así por convención, es decir, la considerada por las personas que tienen la potestad de establecerlo social y políticamente en leyes. Lo importante de la criminología interaccionista es que ha podido entrar en contacto con el derecho penal, además, que el delincuente y el delito dejan de ser un fenómeno individual y social, sino también legislativo y judicial. Esto permite observar que el delito es producto de un etiquetamiento y definición de una conducta.

A pesar de la importancia de la criminología interaccionista y de lo valioso de su visión acerca del delito, resulta poco importante a la hora de relacionar los factores sociales vinculados a él, por tanto, no permite elaborar recomendaciones para prevenir,

sancionar y reparar el daño que se genera cuando se comete un delito de cualquier índole. Sin embargo, una aproximación a la criminología interaccionista puede darse a la hora de identificar el proceso histórico mediante el cual se ha llegado a considerar una conducta delictiva.

## **2.2. Femicidio**

De forma similar al concepto de criminología, ocurre con el concepto de femicidio. Es preciso entender su origen y su desarrollo, qué elementos lo componen, cuáles son sus vertientes teóricas para comprender, en el marco jurídico, cuál de ellas ha adoptado la legislación boliviana. Gracias a dicho estudio, se podrá entender la clasificación de femicidio que hace la ley, así como identificar los elementos necesarios para el análisis criminológico y jurídico.

Siendo el femicidio la forma de violencia más extrema contra la mujer, es preciso entender que el término está relacionado con el lenguaje utilizado para describir la violencia de género. En tal sentido es importante mencionar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 20 de diciembre de 1993 definió la violencia de género como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

El término femicidio, al menos como se lo utiliza en Latinoamérica, proviene del término inglés “femicide” que es diferente a femicidio, por tanto, es preciso realizar una revisión de su desarrollo en general, su tipología y los estándares de derechos

humanos al respecto, de esa forma se podrá comprender cómo se relaciona con el derecho penal, a modo de explicitar la etiquetación, según la criminología interaccionista, que ha tenido la conducta delictiva de terminar con la vida de una mujer por ser mujer.

Una de las primeras, sino la primera autora en definir académicamente el término feminicidio fue Diana Russel (1990) quien mencionó que se trata de el “asesinato de una mujer por ser mujer”<sup>2</sup> (p.286). Esta primera definición que se encuentra en un estudio llamado “Violación en el matrimonio” sufrió una serie de cambios a través del tiempo que permiten comprender el alcance e intención de este.

Ese mismo año, en un trabajo conjunto Russel y Radford (1990) definen feminicidio como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres”. Esta segunda definición incluye ciertas características por las cuales los hombres terminarían con la vida de las mujeres, si bien los mismos pueden llegar a limitar demasiado el concepto, pudiendo otras causas no ser tomadas en cuenta como deudas o temas pasionales, nos dan una pista de los motivos por los cuales el individuo llega a desviar su conducta y terminar con la vida de una mujer.

Una década después, a raíz de un estudio sobre el feminicidio en Costa Rica, la autora Ana Carcedo (2000) define el término en cuestión como “la muerte de mujeres de cualquier edad, expresión extrema de violencia contra las mujeres basada en el poder de control, objetivación y dominio de los hombres sobre las mujeres” (p.11). La definición de Carcedo aporta dos elementos importantes al debate, que se trata de la expresión extrema de violencia contra la mujer, lo que permite identificar la existencia

---

<sup>2</sup> Traducción propia.

de situaciones previas de violencia que conllevan a un desenlace trágico, y la idea de objetivación, es decir, la noción de considerar a la mujer como un objeto a disposición de los hombres, evidenciando la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos a las mujeres.

A pesar de la diversidad de autoras que han tratado el tema, la mayoría de las investigaciones toma como principal definición la realizada por Diana Russel y Jill Radford (1998):

El feminicidio representa el extremo de un *continuum* de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas) heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para las mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. *Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en feminicidio* (pp.3-9).

El concepto de Russel y Radford permite comprender que el feminicidio no es un hecho aislado ni circunstancial, por el contrario, es producto de una serie de momentos caracterizados por ser parte de algún tipo de violencia de género.

## **2.3. Tipología del Femicidio**

Existen varias clasificaciones en torno al femicidio, por la importancia de su diversidad, puntos de vista y corrientes de pensamiento, se citan algunas de ellas. La primera clasificación se basó en los estudios de Diana Russel quien estableció tres tipos de femicidio. Sin embargo, existen otras clasificaciones que han ido más allá de dicho estudio primigenio, mismos que permiten identificar la complejidad del fenómeno.

### **2.3.1. Tipología basada en Russel**

#### **2.3.1.1. Femicidio íntimo**

Se trata de “los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar o de convivencia o afines a éstas”. (Toledo, 2009, p. 30).

#### **2.3.1.2. Femicidio no íntimo**

Se trata de los asesinatos “cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía dichas relaciones y que frecuentemente involucran un ataque sexual previo, porque también es denominado femicidio sexual” (Toledo, 2009, p.30).

#### **2.3.1.3. Femicidio por conexión**

El femicidio por conexión es el que “hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del feminicida” (Toledo, 2009, p.30).

### **2.3.2. Tipología según Monárrez**

#### **2.3.2.1. Femicidio Íntimo**

El femicidio íntimo para Monárrez es “la privación dolosa de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia,

noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas” (Toledo, 2009, p.32), y se subclasifica en dos tipos, el familiar y el infantil.

#### **2.3.2.2. Femicidio Familiar**

Se trata de “la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana o concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación” (Toledo, 2009, p.32).

#### **2.3.2.3. Femicidio infantil**

Se trata de “la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor” (Toledo, 2009, p.32).

#### **2.3.2.4. Femicidio sexual sistémico**

Se trata del “asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades” (Toledo, 2009, pp.32-33).

### **2.3.2.5. Femicidio por ocupaciones estigmatizadas**

Se trata de las mujeres “que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan” (Toledo, 2009, p.33).

### **2.3.3. Otros tipos de feminicidios**

La extensa literatura sobre feminicidio ha ido desarrollando e identificando algunos tipos de feminicidios que no son parte de las clasificaciones tradicionales, sin embargo, resultan interesante a la hora de dimensionar la amplitud del fenómeno. El trabajo de Arévalo y Romero (2014), han identificado tres que resultan importantes.

#### **2.3.3.1. Femicidio ritualista**

El mismo “se registra en base a crímenes ocurridos en Zambia, Zimbabwe y Sudafrica y son aquellos que se producen por creencias relativas al poder de los órganos sexuales de las mujeres” (p. 54).

#### **2.3.3.2. Femicidio Social**

Esta forma de feminicidio fue formulado por “la jurista y directora de Derechos Humanos de China, Sharon Hom, para dar cuenta del infanticidio femenino cometido en China, como forma de control de crecimiento de la población, con la pretensión de dar cuenta de la ocurrencia de crímenes de género en virtud de la existencia de un orden social que está implicado en las prácticas de devaluación de la vida de las mujeres y en su muerte” (p.54).

#### **2.3.3.3. Femicidio Masivo**

Este tipo de feminicidio fue propuesto por “Diana Russell, y comprende casos en que no hay acciones positivas por parte del Estado, evidenciando cierta tolerancia e

impunidad. Abarca las muertes de mujeres y niñas que son producto de conductas masculinas de poder y dominación, como por ejemplo las muertes producidas por VIH/SIDA, mutilación genital, violación, y los llamados “crímenes de honor”, en los cuales se observan practicas toleradas socialmente y que resultan impunes” (p.54).

#### **2.4. Femicidio y feminicidio**

Existe una discusión acerca del uso de los términos feminicidio y femicidio. La misma surge, prácticamente, en la traducción del término inglés ‘femicide’ lo que ha desatado una serie de debates sobre las diferentes connotaciones de este, además, es usado de diferentes formas no sólo en trabajos académicos, sino que se ha adoptado, sin lograr unanimidad, por las diferentes legislaciones.

Como se lo mencionó anteriormente, el génesis de ambos conceptos parte de ‘femicide’ que, traduciendo su significado, se trata de “la muerte de mujeres por ser mujeres”. Por otro lado, el término feminicidio permite adicionar dos dimensiones importantes para el tema, la misoginia, como odio general hacia las mujeres y la intervención del Estado ante la comisión del delito, por lo que se trata de un término con evidentes connotaciones políticas.

Este salto conceptual fue dado por Marcela Lagarde que, citada por Arévalo y Romero (2014), menciona que:

“La categoría feminicidio es parte del bagaje teórico feminista. La desarrollé a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford, expuesto en su texto *Femicide. The politics of woman killing* (1992). La traducción de femicide es femicidio. Transitó de femicide a feminicidio, porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Nuestras autoras

definen al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios.

Identifico un asunto más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia o debilidad del estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio y así denominar el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del estado de derecho que favorece la impunidad. Por ello afirmo que el feminicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz” (pp. 49-50).

La explicación de Lagarde permite comprender que se trata de un desarrollo conceptual del término, si bien aún existen debates acerca de la primacía de uno sobre otro, es importante notar que ambos conceptos se refieren a una misma realidad. Sin embargo, la presente investigación, ha optado por hacer uso del término ‘feminicidio’ por dos razones.

La primera tiene que ver con la exposición de Lagarde, al hablar de feminicidio se habla de una realidad política pública que incluye la intervención del Estado, lo que en criminología se conoce como la reacción social institucional o formal. Además, la explicación de Lagarde también incluye la situación política pública, es decir, la reacción social informal. Esta se traduce en la condena del fenómeno y sus

consecuencias políticas que se visibilizan en diferentes movimientos políticos, artísticos y culturales.

La segunda tiene que ver con el concepto adoptado por la legislación boliviana, como se verá más adelante, la ley 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, ha adoptado el término feminicidio, y al basarse, la mayoría de las investigaciones a nivel nacional en las definiciones que hacen los diferentes instrumentos legales, es preferible aplicarlo para evitar contradicciones y discusiones lingüísticas que resultan poco relevantes para los fines de la presente investigación.

## **2.5. Estándares de Derechos Humanos relacionados al feminicidio**

El primer documento internación sobre el tema de la presente investigación, como se mencionó antes, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Para, este documento fue adoptado en 1994 y dispone que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia”. La convención establece que todos los Estados parte están “obligados a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, incluyendo acciones para asegurar el acceso a la justicia, la investigación pronta y efectiva y el acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de comprensión justos y eficaces, incluyendo la revisión de la legislación, de las instituciones y de las prácticas institucionales (Deus y Gonzáles, 2019, p. 25).

A raíz del primer caso sobre feminicidios, al menos bajo tal tipificación, por la Corte Interamericana de Derecho Humanos (CIDH) sobre la muerte masiva de mujeres en Ciudad Juárez, México, se fijaron estándares para la prevención, sanción, investigación y reparación de los feminicidios.

El pronunciamiento de la CIDH establece que “los Estados “deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres” (Deus y Gonzáles, 2019, p. 26). Esto quiere decir que los Estados deben contar con un adecuado marco jurídico contra el feminicidio, políticas públicas de concientización y prevención. Además, se debe contar con mecanismo integrales para atender el fenómeno, es decir, atacar a los factores que ponen en riesgo a la población vulnerable.

Un punto importante para el tratamiento de los posibles casos de feminicidios es que “las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido” (Deus y Gonzáles, 2019, p. 26).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Para cuenta con un mecanismo de seguimiento que define el feminicidio como “la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por actos de acción u omisión” (Deus y Gonzáles, 2019, p. 27).

La Declaración sobre el feminicidio de la convención como citan Deus y Gonzáles (2019), realiza las siguientes recomendaciones:

- a. Que la atenuante de “emoción violenta” no sea utilizada para disminuir la responsabilidad de los autores de femicidio.
- b. Fortalecer en la legislación los derechos y libertades de las mujeres

- c. Incluir el tema de la violencia contra las mujeres en las políticas de seguridad ciudadana.
- d. Fortalecer el acceso a la justicia, mejorando el sistema de investigación criminal, las pericias forenses y las medidas de protección
- e. Sancionar la falta de debida diligencia de los funcionarios que intervienen
- f. Fortalecer los sistemas de información

Las mencionadas recomendaciones sólo son posibles a través de la normativa interna de los diferentes países de la región, una revisión de la normativa nos permitirá verificar la forma en la que se ha puesto en marcha las recomendaciones de la Convención y su declaración, además que permitirá aplicar el método del derecho comparado que tiene otras tantas finalidades expuestas en el marco metodológico.

## CAPITULO III

### LEGISLACION SOBRE EL FEMINICIDIO EN LA REGION

#### 3. Legislación comparada

Como se mencionó en los objetivos de la presente investigación, es necesaria una revisión, a partir de la aplicación del derecho comparado, de la legislación sobre feminicidio en los países de la región. La misma permitirá comprender las diferentes tratativas que ha tenido el fenómeno e identificar la variedad de tendencias legales y a cuál de estas se ha adherido Bolivia.

##### 3.1. Feminicidio en Argentina

Mediante una ley de modificación del código penal, sancionada el 14 de noviembre del año 2012 y promulgada el 11 de diciembre del mismo año, el Congreso de la República de Argentina introdujo el feminicidio a su legislación. Los artículos de la ley establecen lo siguiente:

ARTICULO 1° — Sustitúyanse los incisos 1° y 4° del artículo 80 del Código Penal que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 80: Se impondrá reclusión o prisión perpetuas, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. 4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

ARTICULO 2° — Incorpórense como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos:

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

ARTICULO 3° — Sustitúyase el artículo 80 in fine del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

La legislación argentina realiza una modificación a la norma penal sustantiva estableciendo prisión perpetua al que matare a su pareja, cuando lo hiciere por razón de género o sexo, cuando el que cometa el asesinato sea hombre y la víctima mujer, cuando mediare violencia. Además, los jueces no podrán aplicar atenuantes a la pena en el caso de que la víctima haya sufrido violencia con anterioridad por parte de su pareja.

### **3.2. Brasil**

En Brasil, el 9 de marzo de 2015, se promulgo la ley 13.114 que tipifica el feminicidio.

Dicha ley establece lo siguiente:

Feminicidio VI – Contra la mujer por razones de condición de sexo femenino.

§ 2o-A Considérese que las razones de la condición de sexo femenino cuando el crimen involucre: I – Violencia doméstica y familiar; II – Menosprecio o discriminación por la condición de mujer

Aumento de pena

§ 7o La pena del feminicidio es aumentada en 1/3 (un tercio) si el crimen es practicado: I – Durante el periodo de gestación o los 3 meses posteriores al parto; II – Contra una persona menor de 14 años, mayor de 60 años o con alguna discapacidad; III – En la presencia de un descendente o ascendente de la víctima "

La legislación brasilera define el feminicidio como asesinato calificado a una mujer por ser de sexo femenino, la aplicación del feminicidio por sobre otras calificaciones de homicidio se da cuando en el crimen se da una situación de violencia doméstica y familiar y cuando se da un menosprecio o discriminación por la condición de ser mujer. Además, a la pena instituida se establecen tres agravantes de un tercio de la pena. Ello ocurre cuando la mujer es asesinada durante la gestación o dentro de los tres meses posteriores al parto, cuando la mujer es menor de los 14 años o mayor de los 60 y cuando se produce por un familiar ascendiente o descendiente de la víctima.

### **3.3. Chile**

El 14 de diciembre de 2010 se promulga la ley 20.480 que modifica el código penal de la República de Chile y la ley de violencia intrafamiliar. La ley, en sus puntos importantes, menciona lo siguiente:

4) Reemplázase en el artículo 369, su inciso cuarto por el siguiente:

"En caso de que un cónyuge o conviviente cometa alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 de este Título en contra de aquél con quien hace vida común, se podrá poner término al proceso a requerimiento del ofendido, a menos que el juez, por motivos fundados, no acepte."

5) Agrégase, en el inciso primero del artículo 370 bis, la siguiente oración final: "Además, si el condenado es una de las personas llamadas por ley a dar su autorización para que la víctima salga del país, se prescindirá en lo sucesivo de aquella."

6) En el artículo 390: a) Reemplázase la expresión "a su cónyuge o conviviente" por la siguiente: "a quienes o ha sido su cónyuge o su conviviente".

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo: "Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio."

La ley chilena amplía el parricidio a nuevos sujetos pasivos del delito, estos son los cónyuges, excónyuges, además en el caso del inciso segundo indica que para el actual caso de que la víctima del parricidio sea la actual o excónyuge o conviviente del autor del delito se considerará femicidio. La legislación chilena adopta una significación amplia del parricidio, es decir, que la considera como la muerte de una familiar cercano, no como el asesinato de un padre o madre por parte de un hijo, además, no se trata tan solo de una relación familiar, sino que implica una relación de pareja.

### 3.4. Colombia

La ley 1761 'Rosa Elvira Celey' del 6 de julio del 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones de, tiene el objetivo de tipificar el feminicidio como delito autónomo para garantizar la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres. Dicha ley, entre sus disposiciones más importantes, establece:

Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la

víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

Artículo 104B. *Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio*. La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad. b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo. c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas. d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual. e) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima. f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico. g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código.

Artículo 4°. Modifíquese el segundo inciso del artículo 119 del Código Penal -Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble.

La legislación colombiana es extensa respecto a la calificación del feminicidio, no sólo tipifica el feminicidio como delito autónomo, sino que también establece una serie de agravantes que aumentan considerablemente la pena. Además, la ley colombiana establece una serie de mecanismos para hacer frente al fenómeno, mecanismos de prioridad de atención de los delitos, otorga asistencia y defensa a las víctimas y sus familias, proyecta política pública, a través de su Ministerio de Educación para la prevención y sensibilización a cerca de la temática y crea un sistema de recolección estadística para hacer un seguimiento del fenómeno. La ley colombiana es una de las más completas e integrales, porque hace una adecuada implementación de los estándares internacionales en su normativa nacionald.

### **3.5. Ecuador**

A diferencia de los demás países de la región, Ecuador no introdujo la figura de feminicidio en su legislación mediante una ley modificatoria ni una ley especial. A tiempo de renovar por completo su código penal, el legislador ecuatoriano tipifico el feminicidio.

Artículo 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de

género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

La legislación ecuatoriana establece una pena de entre 22 y 26 años para aquél que comete feminicidio, la duración de la pena depende de las agravantes en las que incida quien cometa el delito.

### **3.6. México**

El 14 de junio de 2012, a nivel federal, se publica en México un decreto que modifica el Código Penal Federal incluyendo el delito de feminicidio bajo el siguiente tenor:

“Artículo 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e

inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Además de la modificación del código penal federal, al ser México un estado federal, existen otras disposiciones en los diferentes códigos penales que también incorporaron la figura de feminicidio, entre ellos, los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Es de resaltar que en México existe la ley federal “General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia”, misma que establece los demás mecanismos institucionales para combatir el mencionado delito desde una óptica integral, lo que implica un sistema de protección y prevención a mujeres en situaciones de riesgo, la conformación de un sistema nacional para prevenir y erradicar el feminicidio, un programa integral para atender a las mujeres víctimas de violencia. Así mismo, establece obligaciones a diferentes instituciones como la Secretaría de Educación para la sensibilización y prevención; la Secretaría de Gobierno para atender, mediante la policía, las denuncias sobre violencia; y otras como las secretarías de Salud, Trabajo, Desarrollo Agrario y la Procuraduría del Estado.

### **3.7. Paraguay**

El 27 de diciembre de 2016 se promulgó en Paraguay la ley de Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma de Violencia, entrando en vigor un año después de su publicación, a excepción del artículo 5º que establece:

Artículo 50.- Femicidio. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando:

- a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo;
- b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no;
- d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho;
- e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual;
- f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.

Además de tipificar el feminicidio como delito, la ley paraguaya tiene como objeto el establecer políticas, estrategias, mecanismos de atención, medidas de protección sanción, y reparación integral a las víctimas de violencia. Para ello crea el Ministerio de la Mujer como ente estatal a cargo de implementar y monitorear un Plan Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia. Además, delega

responsabilidades a otras entidades del estado para que en el marco de sus competencias actúen contra la violencia que sufren las mujeres.

### **3.8. Perú**

El 17 de julio de 2013 el congreso peruano aprobó la ley 30068, ley que incorpora el artículo 108-A al código penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

#### **Artículo 1º. Modificación del artículo 107 del Código Penal**

Modifícase el artículo 107 del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 107º. - Parricidio. El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Incorporase el artículo 108-A al Código Penal, en los siguientes términos

Artículo 2º. Incorporación del artículo 108-A al Código Penal, 108. Incorporase el artículo 108-A al Código Penal, en los siguientes términos. Artículo 108º-A.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:
  - 1.Si la víctima era menor de edad;
  - 2.Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
  - 3.Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
  - 4.Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
  - 5.Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
  - 6.Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
  7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La legislación peruana establece una pena mínima de 15 años para la persona que cometa feminicidio, sin embargo, añade algunas causales que extienden la pena a 25 años como mínimo cuando medien agravantes como violencia familiar, acoso sexual, discriminación, estado de gestación entre otras.

### **3.9. Bolivia**

#### **3.9.1. Constitución Política del Estado**

La Constitución política del Estado reconoce en su artículo 15 que “toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual”. El párrafo II del mismo artículo establece que “todas las personas, en especial las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica tanto en la familia como en la sociedad”. Además, como antesala a la ley integral, el párrafo III del artículo en cuestión menciona que “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.

#### **3.9.2. Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley 348**

En cumplimiento a los acuerdos internacionales y las recomendaciones de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer, el gobierno boliviano promovió la ley 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia que tiene el siguiente objeto:

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y

sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

La ley 348 realiza modificaciones al código penal, tipificando el delito de feminicidio de la siguiente forma:

Artículo 84. (Nuevos tipos penales). - Se incorpora al Código Penal los Artículos 154 bis, 252 bis, 271 bis, 272 bis, 312 bis, 312 ter, 312 quater, bajo el siguiente texto:

Artículo 252 bis. (Feminicidio). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;

6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

Además, la ley 348 aporta un amplio bagaje conceptual, define una serie de términos vinculados a la violencia de género. Por otro lado, crea mecanismos para que las personas que han sido sentenciadas por delitos vinculados a la violencia de género tengan restringido el acceso a puestos en la función pública. Crea un sistema de planificación e instancias gubernamentales para hacer seguimiento del mandato de la ley, al igual que otras leyes integrales, asigna competencias a diferentes instituciones del Estado para que realicen acciones de prevención, sensibilización, concientización, castigo y reparación ante hechos de violencia contra la mujer y su forma más extrema, el feminicidio.

#### **4. Tablas comparativas.**

Luego de mencionar la diferente normativa sobre el feminicidio en la región, se presentan algunas tablas que permiten identificar diferencias, similitudes y ópticas diferentes a la hora de hacer frente al feminicidio.

**TABLA 1: TIPIFICACION DEL FEMINICIDIO EN LATINOAMERICA**

<b>País</b>	<b>Normativa</b>
Argentina	Art.80 del Código Penal en la redacción dada por la Ley “Femicidio- Código Penal. Modificaciones. Su incorporación”, N° 26.791 de 2012.
Bolivia	Art. 252 bis del Código Penal en la redacción dada por la “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”.
Brasil	Art 121 del Código Penal en la redacción dada por la Ley “Femicidio. Modifica Código Penal”, N°13.104 de 2015.
Chile	Art. 390 del Código Penal modificado por ley “Modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el “Femicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio, Ley N° 20.480 de 2010.
Colombia	Art. 104 de Ley 599 de 2000 (Código Penal) modificado por Ley “Por la cual se crea el tipo penal de Femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)”, N° 1.761 de julio de 2015.
Ecuador	Art. 141 del Código Penal de 2014.
México	Art. 325 del Código Penal Federal, en la redacción dada por Ley “Por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, de 2012.
Paraguay	Art. 50 de la Ley “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”, No.5777 de 2016.
Perú	Art. 108 B Código Penal introducido por la “Ley que incorpora el artículo 108 A al Código Penal y modifica los arts. 107, 46 B Y 46 C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el Femicidio”, Ley N° 30.068 de 2013 (modificada la numeración del artículo por Dto. Legislativo 1237/2015, fe de erratas).

**FUENTE:** Elaboración propia con información de Deus y Gonzales, 2019.

**TABLA 2: TIPO DE TIPIFICACION POR PAIS**

<b>País</b>	<b>Tiene ley integral</b>	<b>Tipo penal incluido en la ley integral</b>	<b>Ley autónoma para femicidio</b>	<b>Modifica íntegramente el código penal</b>	<b>Tipo penal integrado al código penal</b>
Argentina	X		X		X
Bolivia	X	X			X
Brasil			X		X
Chile			X		X
Colombia	X		X		X
Ecuador	X			X	X
México	X				X
Paraguay	X	X			
Perú	X		X		X

**FUENTE:** Elaboración propia con información de Deus y Gonzales, 2019.

De la tabla 2 se extrae, que todos los países de la región tomados en cuenta para el estudio de derecho comparado han incluido la figura de feminicidio dentro de sus normativas nacionales. A excepción de Chile y Brasil, los países estudiados han creado una ley integral para el tratamiento del feminicidio. Todos los países, a excepción de Paraguay, han integrado el feminicidio en su normativa penal. Sin embargo, Paraguay ha tipificado el feminicidio sólo que no lo ha introducido a su código penal.

**TABLA 3: NOMENCLATURA Y DESCRIPCION**

País	Nomen iuris	Homicidio gravado, Feminicidio Íntimo	Tipo penal autónomo	Se integra a otro tipo penal
Argentina	No establece			Se adhiere como agravante de homicidio
Bolivia	Feminicidio		X	
Brasil	Feminicidio		X	
Chile	Feminicidio	Se introduce la violencia de género en el homicidio agravado		Se adhiere como agravante del parricidio
Colombia	Feminicidio		X	
Ecuador	Feminicidio		X	
México	Feminicidio		X	
Paraguay	Feminicidio		X	
Perú	Feminicidio		X	

**FUENTE:** Elaboración propia con información de Deus y Gonzales, 2019.

De la tabla 3 se identifica que todos los países de la región han introducido la figura del feminicidio. Sin embargo, en el caso de Argentina y Chile la forma de tipificar el delito se da como agravante del homicidio en el primer caso y del parricidio en el segundo. Todos los países, a excepción de Argentina, han denominado la muerte por razón de género como feminicidio.

TABLA 4: PENAS

País	Pena
Argentina	Cadena perpetua
Bolivia	30 años, sin derecho a indulto
Brasil	12 a 30 años
Chile	Cadena perpetua
Colombia	Entre 20 y 41 años
Ecuador	Entre 22 y 26 años
México	40 a 60 años, perdiendo todos los derechos con relación a la víctima, incluso de carácter sucesorio
Paraguay	10 a 30 años
Perú	Entre 15 a 24 años, si existiere menor pierda la patria potestad

**FUENTE:** Elaboración propia con información de Deus y Gonzales, 2019.

De la tabla 4 se evidencia que todos los países han establecido una pena de entre 12 años y cadena perpetua, en todos los casos, a diferencia de Bolivia, se presentan agravantes que aumentan el tiempo de la pena. Dos países han establecido cadena perpetua, Argentina y Chile. En el mismo sentido el país que mayor tiempo de pena instaura en su legislación es México que establece hasta 60 años de cárcel.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS CRIMINOLOGICO DEL FEMINICIDIO**

Como se mencionó en el marco teórico existen, de manera general, dos formas de aproximación criminológica a la comisión del delito. La primera tiene que ver con la criminología del “labeling” o etiquetación que responde a la tendencia interaccionista, la misma trata de identificar el proceso y los actores mediante los cuales una determinada conducta es considerada como delito, estos actores se denominan como ‘instancias definidoras’ que en realidad es la sociedad en general y sus instituciones. En tal sentido, averigua el procedimiento legislativo mediante el cual es sancionada una conducta como delito, quiénes tienen la potestad para hacerlo, por tanto, tiene una estrecha relación con el derecho penal. Por tanto, para el “labeling approach” la “definición del delito no es ya una descripción, sino una adscripción o atribución; quien condena no constata el delito, sino que lo produce” (Hassemer y Muñoz Conde 1989, p. 59). La presente investigación no se enfoca en esta corriente y si se aproxima a la misma será a partir del derecho comparado y una encuesta de percepción sobre el feminicidio hecha a autoridades y funcionarios judiciales.

Por otro lado, está la criminología etiológica, misma que busca los factores asociados a la desviación de la conducta, los mismos pueden ser psicológicos, biológicos y sociales. Como mencionan Hassemer y Muñoz Conde (1989) hay que “ordenar los factores en una escala que va desde el individuo concreto hasta las estructuras sociales, pasando por fenómenos de interacción entre los individuos” (p.54). Lo que se pretende en esta parte de la investigación es indagar en los distintos factores, a modo de hacer una etiología criminal, vinculados al delito de feminicidio, de esa forma,

establecer de qué manera los mismos influyen en la desviación de la conducta del individuo.

Para ahondar en los factores involucrados en la desviación de la conducta que provoca el feminicidio se partirá de una revisión y presentación, a modo de aplicar la estadística criminal, de los diferentes casos de feminicidio ocurridos en Bolivia dentro de la limitación temporal dada en el marco metodológico.

Teniendo conocimiento de los datos estadísticos se podrá avanzar a establecer los diferentes factores, a modo de etiología criminal de feminicidio que se consideran importantes para la presente investigación. Para ello se toman en cuenta dos vectores delincente y víctima, a partir de ellos se hará un análisis de factores sociales y psicológicos.

#### **4.1. Estadística Criminal**

Como mencionan Hassemer y Muñoz Conde (1989), el “conocimiento sobre la extensión de la criminalidad se adquiere sobre todo a través de las estadísticas que, desde el primer tercio del siglo XIX, registran y analizan las modificaciones y la evolución de la criminalidad” (p.43).

En Bolivia, el Instituto Nacional de Estadística, en su apartado de Registros Administrativos, registra dos cuadros con información importante respecto a los feminicidios, el primero tiene que ver con el número de feminicidios a nivel nacional y por departamento en las diferentes gestiones, y un segundo que proviene de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario que presenta el número de privados de libertad, a nivel nacional y por departamento, de las personas que cometieron el delito de feminicidio. Otra fuente importante de estadísticas criminales puede encontrarse en los anuarios estadísticos del Consejo de la Magistratura. Si bien no se cuenta con

los datos de causas iniciadas y tratadas de feminicidio, sí se puede identificar todas aquellas causas vinculadas a la violencia contra la mujer.

**TABLA 5: FEMINICIDIOS EN BOLIVIA POR GRUPO DE EDAD (2017-2021)**

Nivel Territorial y Edad	2017	2018	2019	2020	2021
Bolivia	99	107	114	101	108
15- 20	15	23	18	8	No se sabe
21 -30	39	31	33	38	No se sabe
31-40	21	24	33	24	No se sabe
41-50	9	13	16	12	No se sabe
51-60	3	6	5	7	No se sabe
61 o más	4	4	9	8	No se sabe
No especifica	8	6	0	3	No se sabe

**FUENTE:** Elaboración propia con datos del INE y del diario Opinión

De la Tabla 5 se establece que el número de feminicidios en Bolivia tiene un promedio de 105.5 casos por año siendo el año con menor registro de casos el 2017 y el de mayor número de casos el 2019. Un segundo dato importante que se puede destacar es que casi dos tercios de los casos de feminicidio ocurren a mujeres con una edad entre 15 y 40 años, siendo el rango entre 21 y 35 el que acapara aproximadamente el 33%. De ello se puede deducir que las mujeres que más se encuentran en riesgo de sufrir un feminicidio son las mujeres entre 21 y 30 años. Por tanto, a partir de la estadística criminal, se puede establecer que las mujeres entre 15 y 40 años, en especial el grupo comprendido entre los 21 y 30 años corren mayor riesgo de ser víctimas de un feminicidio.

**TABLA 6: FEMINICIDIOS POR EDAD EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ (2017-2021)**

Nivel Territorial y Edad	2017	2018	2019	2020	2021
La Paz (Dpto.)	32	29	41	37	43
15- 20 años	5	8	3	4	No se sabe
21 -30 años	13	9	14	14	No se sabe
31-40 años	7	4	14	7	No se sabe
41-50 años	1	4	4	6	No se sabe
51-60 años	1	0	1	2	No se sabe
61 o más años	0	0	5	2	No se sabe
No específica	5	4	0	2	No se sabe

**FUENTE:** Elaboración propia con datos del INE y del diario Opinión

De la Tabla 6 se establece que el número de casos aumenta con el pasar de los años, ya que tan sólo en 5 años pasaron de 32 a 43 casos por año. Lo que representa un aumento de más del 33% de casos. En el caso del departamento de La Paz la mayor cantidad de feminicidios ocurre a mujeres entre 15 y 40 años, ocupando hasta entre el 65 y el 80% de los casos a nivel departamental, siendo el grupo más vulnerable el comprendido entre 21 y 30 años. Aunque los datos son similares a los nacionales, en el caso del departamento de La Paz las tendencias se profundizan, siendo las mujeres entre 15 y 40 años las más vulnerables a un posible feminicidio, en especial las mujeres entre 21 y 30 años.

**TABLA 7: PRIVADOS DE LIBERTAD POR DELITO DE FEMINICIDIO (2017-2020)**

Nivel Territorial y Sexo	2017	2018	2019	2020
Bolivia	78	307	403	506
Hombre	76	300	395	494
Mujer	2	7	8	12

**FUENTE:** Elaboración propia con datos del INE 2021.

La ley 348, a diferencia de otras leyes de la región, permite que se considere a una mujer como posible sujeto activo del delito y cometer feminicidio, por tanto, no todos los privados de libertad son hombres. Sin embargo, la estadística que presenta el INE

permite identificar que existen casos de feminicidio en el que participan otras mujeres, si bien no todas las personas que son privadas de libertad lo son por cometer el delito, sino por algún grado de participación en el mismo. De todas formas, se puede apreciar que la participación de las mujeres en delitos de feminicidio es marginal puesto no sobrepasa el 3% en el mayor de los casos registrados. Una segunda conclusión es que a partir del 2018 se puede identificar un crecimiento exponencial de las personas privadas de libertad por el delito de feminicidio, ello fue posible a una mayor acción por parte de los tribunales.

**TABLA 8: PRIVADOS DE LIBERTAD POR DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ (2017-2020)**

<b>Nivel Territorial y Sexo</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
La Paz	0	100	147	150
Hombre	0	97	145	149
Mujer	0	3	2	1

**FUENTE:** Elaboración propia con datos del INE

En el caso de La Paz, las personas privadas de libertad por el delito de feminicidio han ido ascendiendo durante los años, a pesar de no contarse con información del año 2017, durante los siguientes años hubo un aumento del 50 % de privados de libertad, lo que, al igual que a nivel nacional, se debe a un mayor trabajo de los tribunales de justicia.

**TABLA 9: NUMERO DE CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS EN EL AÑO 2018 EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA PAZ, EL ALTO Y PROVINCIAS**

A Nivel Territorial	Número de Tribunales	Causas pendientes Inicio de Gestión	Causas recibidas por excusa, recusación, reenvío y otras	Causas nuevas ingresadas en la Gestión	Causas remitidas por excusa, recusa y otras	Total Causas atendidas	Causas resueltas	Causas pendientes para la próxima gestión
<b>La Paz</b>	10							
Violencia Contra la Mujer		100	0	106	2	206	54	144
<b>El Alto</b>	5							
Violencia contra la mujer		3	1	44	0	48	20	28
<b>Provincia</b>	4							
Violencia contra la mujer		116	0	5	0	121	3	118
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>219</b>	<b>1</b>	<b>155</b>	<b>2</b>	<b>275</b>	<b>77</b>	<b>290</b>

**FUENTE:** Elaboración Propia con datos del anuario estadístico 2018 del Consejo de la Magistratura

En cuanto a las causas atendidas por los tribunales del departamento el año 2018, respecto a casos de violencia contra la mujer, las cifras son alarmantes. A pesar de la diferencia de datos entre las ciudades de La Paz y El Alto respecto a las provincias, la tendencia en todo el departamento es la misma. Se heredó 219 causas, ingresaron 155 nuevas y sólo se resolvieron 77, aumentando la cantidad de casos heredados para la siguiente gestión a 290. Lo que demuestra la incapacidad del sistema judicial. Tan solo el 27 % de los casos recepcionados por la Fiscalía fueron resueltos, lo que hace inevitable la mora procesal y situaciones de injusticia.

**TABLA 10: NUMERO DE CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS EN EL AÑO 2019 EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA PAZ, EL ALTO Y PROVINCIAS**

Nivel Territorial	Número de Tribunales	Causas pendientes Inicio de Gestión	Causas recibidas por excusa, recusación, reenvío y otras	Causas nuevas ingresadas en la Gestión	Causas remitidas por excusa, recusa y otras	Total Causas atendidas	Causas resueltas	Causas pendientes para la próxima gestión
<b>La Paz</b>	10							
Violencia Contra la Mujer		181	1	270	1	452	12	438
<b>El Alto</b>	5							
Violencia contra la mujer		87	1	144	4	235	19	212
<b>Provincia</b>	4							
Violencia contra la mujer		102	0	27	0	129	6	123
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>370</b>	<b>2</b>	<b>441</b>	<b>5</b>	<b>816</b>	<b>37</b>	<b>773</b>

**FUENTE:** Elaboración Propia con datos del anuario estadístico 2019 del Consejo de la Magistratura

Lastimosamente, los datos estadísticos del Consejo de la Magistratura, no coinciden en sus datos de cierre y apertura de cada gestión, sin embargo se puede evidenciar que la situación empeoró respecto al 2018. El número de casos recibidos y atendidos subió notablemente, sin embargo, los casos resueltos redujeron dramáticamente, pasando de 77 a 37 en tan solo un año, aumentando aún más la mora procesal. De esa forma se tiene un total de 773 casos pendientes para la gestión 2020, lo que demuestra una evidente incapacidad de los tribunales de justicia de resolver los casos de feminicidio.

**TABLA 11: NUMERO DE CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS EN EL AÑO 2019 EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA PAZ, EL ALTO Y PROVINCIA**

Nivel Territorial	Número de Tribunales	Causas pendientes Inicio de Gestión	Causas recibidas por excusa, recusación, reenvío y otras	Causas nuevas ingresadas en la Gestión	Causas remitidas por excusa, recusa y otras	Total Causas atendidas	Causas resueltas	Causas pendientes para la próxima gestión
<b>La Paz</b>	12							
Violencia Contra la Mujer		186	0	111	26	297	71	200
<b>El Alto</b>	5							
Violencia contra la mujer		79	2	50	0	131	40	91
<b>Provincia</b>	4							
Violencia contra la mujer		71	0	29	0	100	24	75
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>336</b>	<b>2</b>	<b>90</b>	<b>26</b>	<b>528</b>	<b>135</b>	<b>366</b>

**FUENTE:** Elaboración Propia con datos del anuario estadístico 2020 del Consejo de la Magistratura

Se puede partir que las estadísticas del año 2020 también son inconsistentes con las presentadas los dos años anteriores, sin embargo, se puede advertir una evidente mejora respecto al número de causas resueltas, se evidencia un aumento de estas, aunque no logran superar el número de nuevas casusas, por lo que se continúa con una mora procesal, lo que aún pone en evidencia la incapacidad de los tribunales de solucionar y responder de forma eficaz en su labor.

#### **4.2. Factores criminológicos**

Las diferentes escuelas dentro de la etiología criminal han identificado diversos factores, causas o vectores que son asociados a la desviación de la conducta del individuo. Existen tantas propuestas como escuelas, incluso autores, que abordan el análisis criminológico tomando en cuenta los diferentes factores de tipo social,

psicológico y biológico, además cada uno le otorga una importancia distinta a cada una de ellos lo que causa dificultad a la hora de ponerlos en práctica.

Para la presente investigación se toman en cuenta dos vectores a modo de contar con una visión de los diferentes elementos que envuelven el fenómeno del feminicidio, a partir de ello se podrá hacer referencia a algunos estudios que demuestran cómo ciertos factores influyen para que se produzca un feminicidio. En los siguientes subtítulos se utilizará la información recabada de diferentes medios entre los años 2017 y 2021, así como otras investigaciones y datos más específicos que arrojan resultados importantes.

#### **4.3. El Delincuente**

A pesar de que, gracias a la criminología social el delincuente dejó de ser el centro de atención de la criminología como lo era en su etapa positivista, este continúa siendo objeto de investigación de la criminología y es tomado en cuenta como un vector más entre los que hacen parte del fenómeno delictivo.

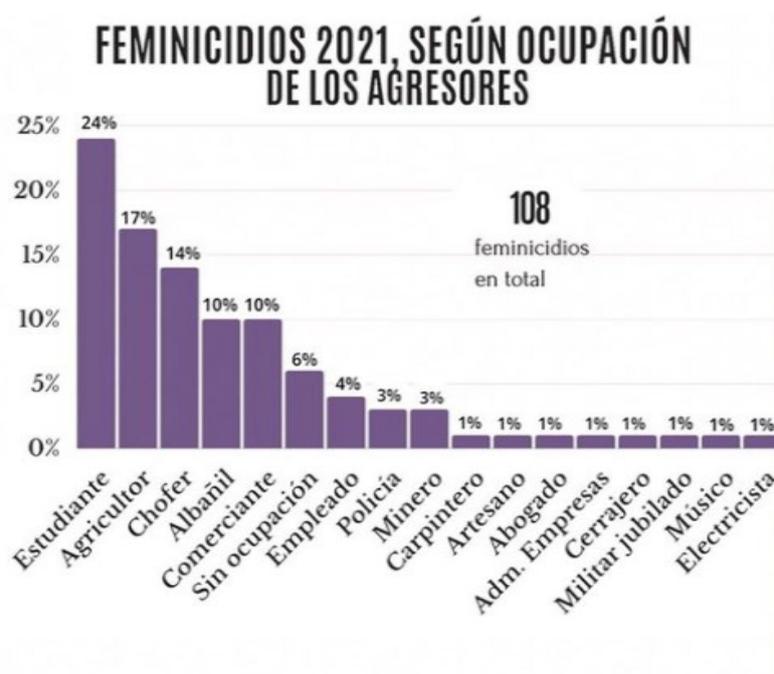
Como menciona García Pablos de Molina (2003), “el individuo no es un ser solitario, desarraigado, que se enfrenta con su libertad existencial, sin condicionamientos, sin historia (tesis de los autores clásicos); pero tampoco la mera concatenación de estímulos y respuestas, una máquina de reflejos y hábitos preso de su código biológico y genético (tesis positivista) que mira solo al pasado, ni una pieza insignificante del engranaje del universo social” (p.109).

En tal sentido se debe observar al individuo tal y como es, dentro de sus tareas cotidianas y dentro de los móviles y temas de su tiempo, sujeto que “puede acatar las normas o incumplirlas por razones no siempre asequibles a nuestra mente; un ser enigmático, complejo, torpe o genial, héroe o miserable, pero, en todo caso, un

hombre más como cualquier otro de su época” (García Pablos De Molina 1998, p. 109).

Los sujetos que cometen feminicidio, por tanto, no son sujetos especialmente diferentes, sino que se trata de personas que aparenta una vida normal, con profesiones o actividades normales, ello está demostrado si se observa la ocupación de los agresores.

**GRAFICO 1: OCUPACION DE LOS AGRESORES FEMIINICIDAS**



**FUENTE:** Datos Coordinadora de la Mujer 2021.

De los 108 feminicidios cometidos el año 2021, el 24% de ellos fueron cometidos por estudiantes, 17% por agricultores, un 14% por chóferes, un 10% por albañiles y un 10% por personas sin ocupación. A pesar de que, a primera vista, excluyendo al primer grupo, la mayoría de los feminicidios se comenten por personas con ocupaciones no intelectuales, sacar una conclusión inmediata de dichos casos resulta erróneo puesto que si se toma en cuenta la ocupación del primer grupo sumado a los otros que requieren formación intelectual, no se puede evidenciar una relación entre las

ocupaciones de los feminicidas y el delito. Sin embargo, es notable que la mayor parte de los feminicidas son estudiantes, esto coincide con el grupo etéreo de mujeres que resultan más expuestas al feminicidio que están entre los 21 y 30 años según la estadística presentada anteriormente.

#### **4.3.1. Psicología del sujeto feminicida**

Ya que la criminología moderna reconoce que los delincuentes, es decir, lo sujetos que desvían su conducta son sujetos normales en el sentido que pueden verse como uno más entre todos, resulta complicado establecer ciertas características psicológicas de sujeto feminicida. Sin embargo, el avance de la psicología y la psiquiatría permiten establecer ciertos parámetros que pueden llegar a servir como indicadores de una conducta peligrosa.

Según Cruz Guisbert (2019), establece en un estudio las probables causas de feminicidios durante los años 2016 y 2017 en Bolivia, identifica que los celos y el estado de ebriedad como factores combinados representan el 37% y 43% respectivamente (Cf.p.45).

Un primer factor de la psicología del feminicida puede estar vinculado al manejo de sentimientos, si bien todas las personas experimentan una serie de sentimientos de los más variados y de diferentes matices, puede ser que en el caso del feminicida se produzca una exageración de estos, es decir, hipertimia.

Un segundo factor para tomar en cuenta en la psicología del sujeto feminicida tiene que ver con las psicosis reactivas. Como menciona Cajías (1987), “entre estas psicosis se encuentran las de características paranoides que se desarrollan en algunas personas que, en relación con el medio, se sienten defectuosas”.

Su representación vinculada al sujeto feminicida se da a partir del delirio de celos. Como dice Mira y López citado por Cajías (1987), “el delirio puede definirse como la actividad intelectual cuyo contenido está integrado por errores morbosamente engendrados e incorregibles por la influencia psíquica directa” (p.373). Dentro de los diferentes tipos de delirios puede encontrarse el delirio de celos en los que se da “una falsa interpretación de la realidad, frecuentemente enlazada con alucinaciones e ilusiones, llega a convencer al paciente de que su cónyuge es infiel; suele darse juntamente con anormalidades cualitativas y cuantitativas del instinto sexual (Cajías, 1987, p. 376). En el delirio de celos suele “iniciarse en interpretaciones erradas de los hechos corrientes; todo es considerado como prueba de infidelidad del cónyuge o amante, inclusive los actos más inocentes (...) el delirio de celos suele desembocar en los delitos más graves contra la persona” (p.449).

Un tercer factor del sujeto feminicida es su tendencia a sufrir psicopatologías sexuales. Estas pueden ser “cuantitativas o cualitativas, designándose a estas últimas con el nombre de perversiones o aberraciones del instinto sexual” (Cajías,1987, p.416). Estas psicopatías se presentan en delitos sexuales que derivan en feminicidios, son varios los casos en los que se presentan violaciones seguidas de muerte.

#### **4.3.2. Alcoholismo y estupefacientes**

Como menciona Cruz Guisbert (2019), el alcohol es una de las principales causas asociadas al feminicidio. La importancia del alcohol y los estupefacientes en los diversos estudios criminológicos ha estado siempre presente, se ha reconocido que el alcohol y los estupefacientes actúan como catalizadores de la comisión de un delito. Son varios los casos de feminicidio que se vinculan con el consumo de bebidas alcohólicas, por ejemplo, en el año 2019, en La Paz se registraron varios feminicidios que estuvieron precedidos por consumo desmedido de bebidas alcohólicas, entre

ellos los de Carmen Rosa Aruquipa (29 años)<sup>3</sup> y Doris N.F (37 años)<sup>4</sup>. Para Cajías (1987) el alcoholismo, desde una mirada criminológica, presenta una serie de efectos en el sujeto, entre ellas una dependencia psicológica, la pérdida de conciencia por las alteraciones que este produce en el organismo de ciertos sujetos.

Al mismo tiempo el alcoholismo tiene diversas causas, que pueden estar vinculadas con la herencia genética, es decir, la predisposición heredada, el deseo de huir de traumas o problemas de la vida cotidiana, enfermedades mentales o corporales, la búsqueda de bienestar o placeres, el ambiente familiar o una moda social.

De la misma forma ocurre con los estupefacientes, si bien no se ha determinado que exista un vínculo directo de consumo de estupefacientes con los distintos casos de feminicidios, al igual que el consumo de bebidas alcohólicas estos tienen similares motivos y repercusiones en la mente del individuo.

#### **4.4. La víctima**

La criminología clásica ha pasado por desapercibido el rol de la víctima y la importancia de estudiar dicho vector dentro de la criminología. Ello ocurrió hasta la segunda guerra mundial, momento en el que recobró la importancia de estudiar la otra cara de los delitos, es decir, a quienes los padecen. El giro de estudio sobre la víctima ha sido tal que se ha desarrollado una disciplina independiente que la estudia, denominada victimología.

Al estudiar a la víctima como vector dentro de los factores vinculados a la desviación de una conducta que produce un delito, en el caso presente el feminicidio, se debe estudiar la vulnerabilidad de la víctima, es decir, “el riesgo que corre una persona o

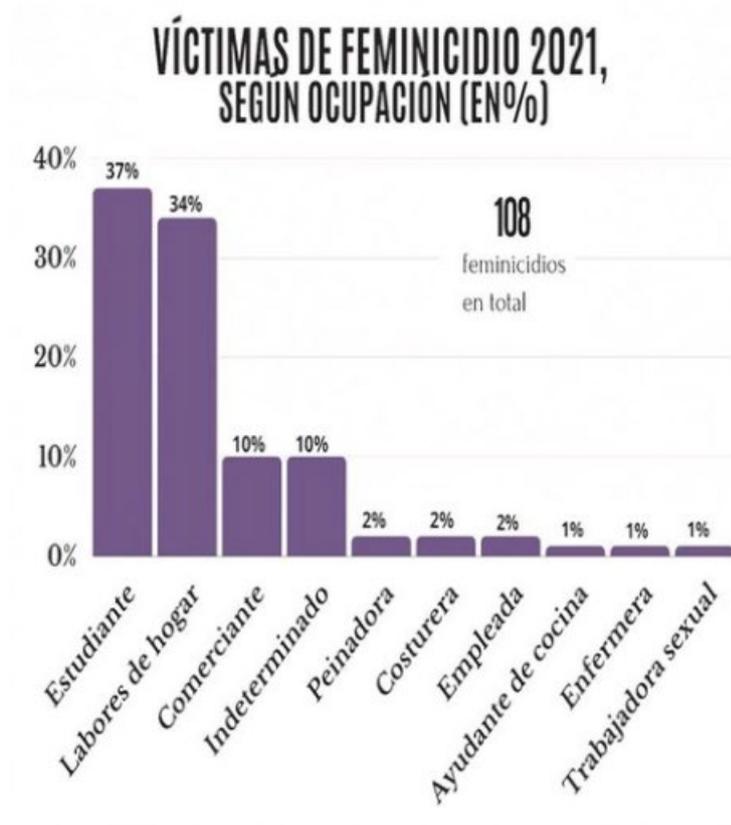
---

<sup>3</sup> Sobre el caso: <https://urgente.bo/noticia/los-casos-de-feminicidio-suben-81-en-el-pa%C3%ADs>

<sup>4</sup> Sobre el caso: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2019/6/17/con-golpes-en-la-cabeza-un-militar-asesina-su-pareja-221382.html>

conjunto de personas determinadas de convertirse en víctimas de determinados delitos” (García Pablos de Molina, 2003, p. 132). En tal sentido, se puede buscar algunos factores que constituyen un estado de vulnerabilidad.

**GRAFICO 2: OCUPACION DE LAS VICTIMAS DE FEMINICIDIO**



**FUENTE:** Datos Coordinadora de la Mujer 2021

Al observar las ocupaciones de las mujeres víctimas de femicidio durante el año 2021 en Bolivia se puede determinar que existen dos grupos especialmente vulnerables al delito. Por un lado, están las mujeres estudiantes que representan el 37% de los casos registrados dicho año, y por otro están las mujeres que realizan labores del hogar que representan 34% de los casos de femicidio. No se puede negar que, al revisar las cifras, las mujeres que se encuentran en etapa de estudios y las que realizan labores del hogar son más propensas a ser víctimas de femicidio. Una mirada crítica sobre las cifras permite observar, en cierto sentido, la prevalencia

de una violencia de tipo machista que no permite que las mujeres ocupen espacios no tradicionales como los académicos y las reduzcan a tareas domésticas en las que de igual forma son sometidas, en ciertos casos, hasta la muerte.

#### **4.4.1. Lesiones psíquicas en la víctima**

Como se ha visto en el marco teórico el feminicidio es la culminación de una serie de violencias que sufre una mujer en determinado periodo, dichos actos de violencia no son solo físicos, sino que también se dan de forma psicológica, los traumas psicológicos o lesiones psíquicas constituyen en un factor que pone a las mujeres en estado de vulnerabilidad.

Como menciona García Pablos de Molina (2003), las “lesiones psíquicas más frecuentes son los cuadros mixtos ansioso-depresivos, el trastorno por estrés postraumático y el trastorno por estrés agudo, los trastornos adaptativos mixtos y la desestabilización propia de los trastornos de personalidad de base” (p. 139).

El abuso sexual, los maltratos y las agresiones físicas son elementos que en muchos casos preceden al feminicidio, los mismos van produciendo lesiones en las mujeres víctimas, lo que les impide reaccionar o denunciar a sus agresores. Por tanto, es de suma importancia tomar en cuenta la vulnerabilidad psíquica para comprender la complejidad del fenómeno.

#### **4.4.2. Edad de la víctima**

Como se vislumbró a través de la estadística criminal la mayor parte de mujeres víctimas de feminicidio en el departamento de La Paz están comprendidas en el grupo etéreo entre 20 y 31 años, lo que demuestra que la edad es un factor de vulnerabilidad. Sin embargo, existen diversos casos de feminicidios fuera de dicho rango etéreo, por

lo que la edad no es un factor determinante dentro del grado de vulnerabilidad de la víctima, pero sí importante.

#### **4.4.3. Vulnerabilidad por relaciones familiares**

La familia es uno de los factores sociales más importantes en cuanto a la influencia que tienen sobre el sujeto para que se determine una conducta anitjuridica por parte del individuo, pero al mismo tiempo se convierte en un espacio en el que se pueden generar condiciones de vulnerabilidad hacia la víctima.

Respecto a los datos de feminicidios ocurridos el año 2019 según datos de la coordinadora de la mujer “el 23% de los victimarios eran concubinos de las fallecidas, el 16% eran sus esposos, el 12% no tenía parentesco alguno, 7% eran sus enamorados, 6% eran exconcubinos, 2% eran hermanos, 2% eran sus exenamorados, 1% sostenía una relación extramarital, 1% eran cuñados, 1% eran exesposos, 1% eran hijos y otro 1% eran amigos” (Opinión, 23 de enero de 2022).

Por tanto, se evidencia que gran parte de los feminicidios son ocasionados por personas de la familia de la víctima, por tanto, un entorno familiar en condiciones precarias constituye en un factor que puede ser considerado como catalizador de un feminicidio.

#### **4.4.4. Vulnerabilidad por niveles de educación**

Es de conocimiento general que la educación es uno de los caminos para evitar el delito. No solo como mecanismo de concientización hacia las personas para la enseñanza de valores morales que detengan al individuo antes de la comisión de cualquier delito, sino también cómo su ausencia puede provocar vulnerabilidad en las personas ocasionando que puedan convertirse en víctimas.

El observatorio de género de la coordinadora de la mujer realizó una encuesta en año 2014 con 2620 muestras que estableció los siguiente:

**TABLA 12: NUMERO Y PORCENTAJE DE MUJERES QUE NO ESTUDIAN Y QUE HUBIERAN QUERIDO CONTINUAR SUS ESTUDIOS**

### NÚMERO Y PORCENTAJE DE MUJERES QUE NO ESTUDIAN Y QUE HUBIERAN QUERIDO CONTINUAR SUS ESTUDIOS

Hubiera querido estudiar	Número	Porcentaje
Sí, hubiera querido estudiar más	1728	91,0%
Está satisfecha con la educacion que tuvo	148	7,8%
N/S N/R	22	1,2%
<b>Total</b>	<b>1898</b>	<b>100,0%</b>

**FUENTE:** Coordinadora de la mujer en base a datos del censo 2012 INE

El 91% de las mujeres en Bolivia desea haber estudiado más y tan sólo el 7,8% de ellas se encuentra satisfecha con el grado de estudios alcanzado. Esta situación pone en evidencia que las mujeres se encuentran en un grado de vulnerabilidad, puesto que un mayor nivel de estudios, al menos un mayor nivel de satisfacción con estos les hubiera permitido salir de sus hogares y acceder a un mejor empleo, por tanto una mejor condición social y económica, y por tanto, a mejores condiciones en el hogar.

Esta situación puede corroborarse puesto que existe una brecha entre los niveles de estudios alcanzados entre hombres y mujeres, este dato también forma parte de las

estadísticas que tiene a disposición la coordinadora de la mujer y fue obtenido del censo 2012.

**GRAFICO 3: DISTRUBUCION PORCENTUAL DE LA POBLACION DE 19 AÑOS O MAS DE EDAD POR SEXO Y AREA, SEGÚN NIVEL DE INSTRUCCIÓN ALCANZADO.**

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN DE 19 AÑOS O MÁS DE EDAD POR SEXO Y ÁREA, SEGÚN NIVEL DE INSTRUCCIÓN ALCANZADO, CENSO 2012**

NIVEL DE INSTRUCCIÓN	URBANA		BRECHA	RURAL		BRECHA
	MUJER	HOMBRE		MUJER	HOMBRE	
2012						
Ninguno	6,2	2,1	4,1	23,6	8,9	14,8
Primaria	23,3	17,1	6,2	43,2	44	-0,8
Secundaria	39,2	47	7,8	26,5	38,3	11,8
Superior	30,6	33,2	2,6	6,3	8,5	2,2
Otro	0,7	0,6	0	0,3	0,3	0

**FUENTE:** Coordinadora de la mujer en base a datos del censo 2012 INE

## **CAPITULO V**

### **ESTUDIO DE PERCEPCION DE FACTORES**

#### **CRIMINOLOGICOS CON OPERADORES DE JUSTICIA**

A modo de realizar una verificación de los factores identificados en el análisis criminológico presentado en el anterior capítulo se realizó una encuesta a quince autoridades judiciales y policiales directamente vinculadas al tratamiento del delito de feminicidio, entre ellas jueces, fiscales, investigadores y secretarios abogados<sup>5</sup> de los diferentes juzgados de instrucción anticorrupción y violencia contra la mujer y de las fiscalías especializadas en razón de género y juvenil en el departamento de La Paz.

La encuesta consistió en 10 preguntas cerradas con la opción de añadir opciones no contempladas, a pesar de esta característica ninguno de los encuestadores añadió situación extra a las establecidas. Para el presente análisis se tomaron 8 de las 10 preguntas puesto que una fue abierta y otra no arrojó datos relevantes, sin embargo, los datos de ambas se encuentran en la sección de anexos y pueden ser revisadas con detalle.

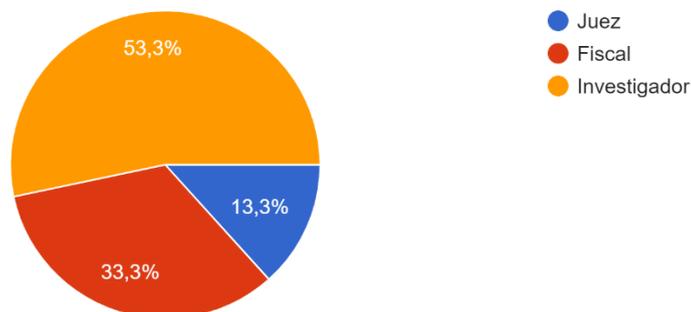
---

<sup>5</sup> La base de datos de las personas encuestadas, así como sus respuestas se encuentra en los anexos.

#### GRAFICO 4: ROL DESEMPEÑADO

¿Cuál es el rol que desempeña?

15 respuestas



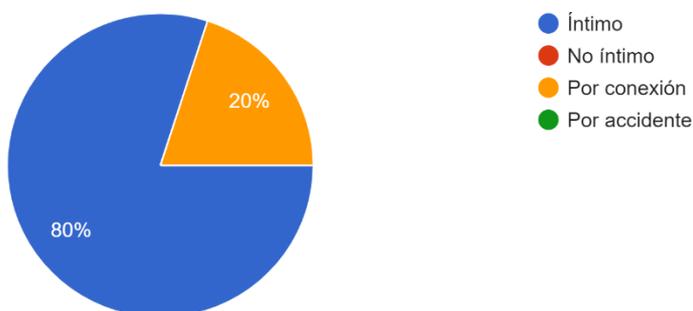
**FUENTE:** Elaboración propia 2022

De los encuestados el 13,3 % fueron jueces, 33,3% fiscales, y 53,3% investigadores policías.

#### GRAFICO 5: PERCEPCION DEL TIPO DE FEMINICIDIO MAS COMUN EN BOLIVIA

¿Cuál cree usted que es el tipo de feminicidio más común en Bolivia?

15 respuestas



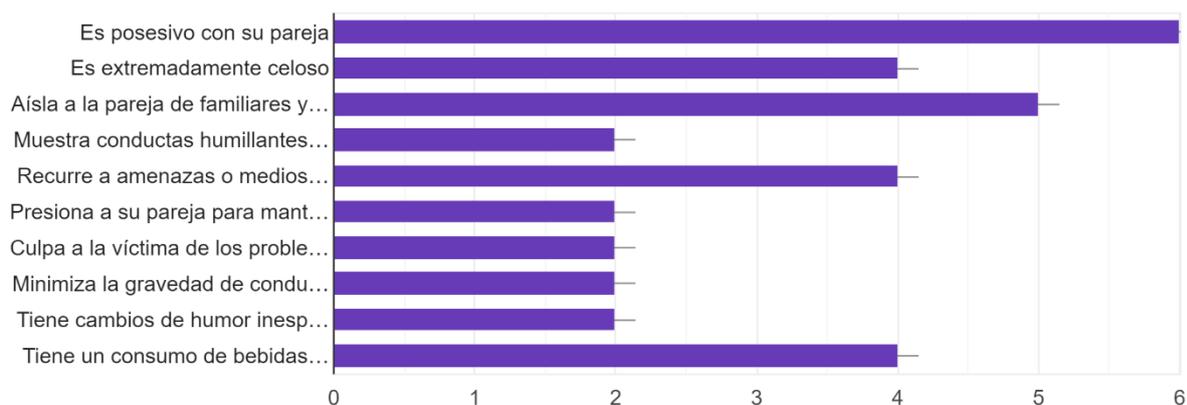
En cuanto al tipo de feminicidio más común en Bolivia los encuestados señalaron en un 80% que el tipo más común es el íntimo y tan sólo el 20% el no íntimo, la percepción de los operadores de justicia en esta pregunta tiene una vinculación con los datos

mostrados en la estadística criminal, por tanto, se puede decir que los operadores de justicia, en este aspecto, tienen conocimiento pleno de la realidad del fenómeno.

### 5.1. Señales de alarma en el delincuente feminicida

¿Cuáles cree usted que son las señales de alarma más importantes asociadas al delincuente feminicida?

15 respuestas

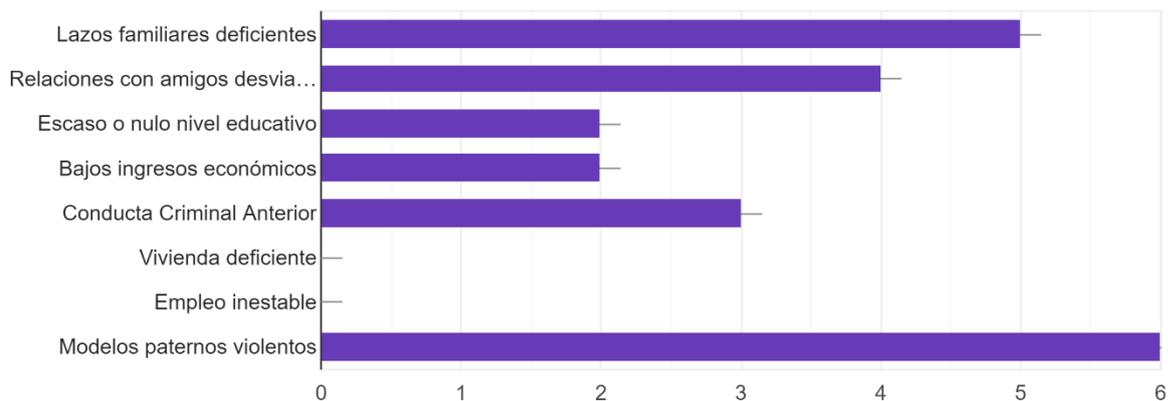


En cuanto a la percepción de señales de alarma, que a la vez constituyen factores de riesgo, 6 de 15 encuestados consideran que la posesividad es una señal de alarma que puede servir para identificar a un potencial delincuente feminicida. A esta señal le sigue el aislamiento de la pareja de familiares y amigos, factor considerado por 5 de 15 entrevistados. En el mismo rango están los celos, las amenazas y el consumo de bebidas alcohólicas. En tal sentido se puede identificar qué factores reconoce la teoría criminológica y los diferentes estudios sobre feminicidio que coinciden con la visión de los operadores de justicia.

## 6. Factores predictivos en el feminicida

¿Cuáles considera usted que son los factores predictores más importantes en un feminicida?

15 respuestas

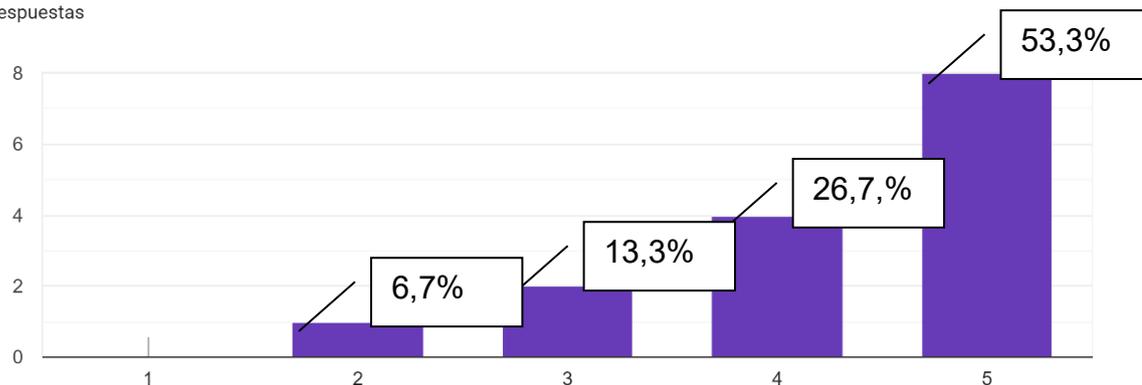


Los encuestados consideraron que los lazos familiares constituyen el primer factor que posibilita la desviación de la conducta, por tanto, la constitución de un feminicida. 6 de 15, 5 de 15 y 4 de 5 encuestados consideran que los modelos paternos violentos, los lazos familiares deficientes y las malas relaciones con amigos respectivamente, constituyen los principales factores predictivos del delincuente feminicida. Por tanto, se reconoce la importancia de los lazos sociales inmediatos como familia y amistades como factores que influyen en la construcción de un delincuente feminicida.

## 7. Consumo de sustancias psicoactivas

¿Qué importancia, del 1 al 5, tienen para usted el consumo de sustancias psicoactivas en el posible feminicidio?

15 respuestas

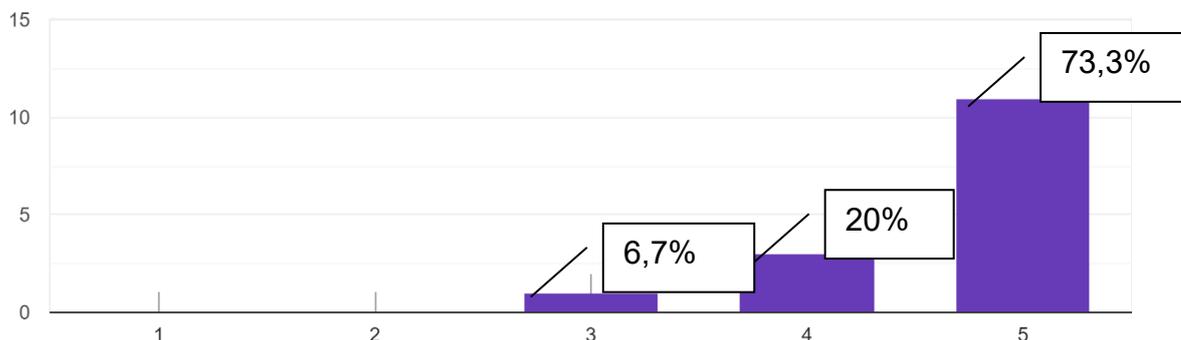


Para el 53,3 % de los encuestados el consumo de bebidas alcohólicas es de vital importancia para la comisión del feminicidio, sin embargo, el restante porcentaje (47,7) también le otorga importancia, es más, ninguno de los encuestados negó su importancia. Por tanto, la teoría criminológica y los diversos estudios presentados coinciden con la perspectiva de los operadores de justicia al considerar el consumo de alcohol y otros estupefacientes como un factor que acrecienta la posibilidad de la comisión de un delito de feminicidio.

## 8. Importancia de los trastornos mentales en el feminicida

¿Qué importancia, del 1 al 5, tienen para usted los trastornos mentales en el posible feminicida?

15 respuestas

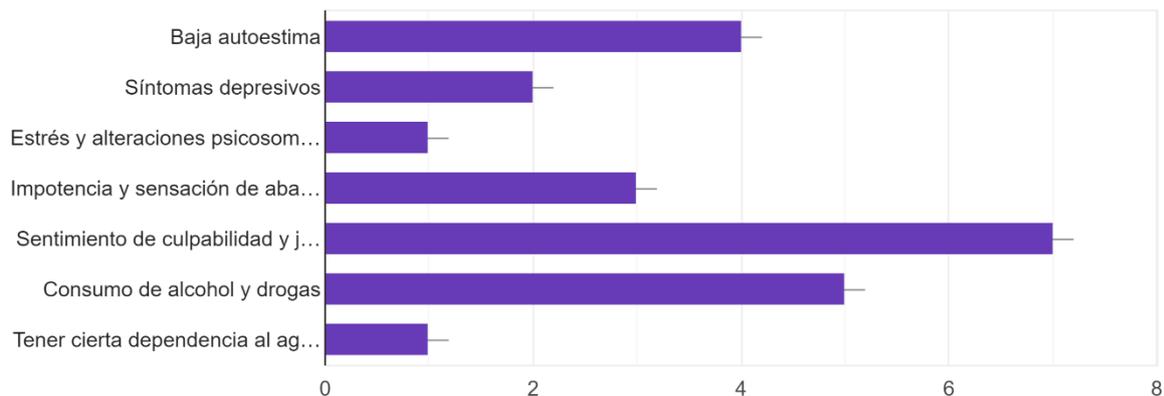


La mayoría de los entrevistados (73,3%) considera de vital importancia la presencia de trastornos mentales en el delincuente feminicida, como se vio con anterioridad las psicosis reactivas como el delirio de celos constituyen un importante factor en cuanto a la influencia que provocan en el sujeto que desvía su conducta. Por tanto, una vez más el criterio de los operadores de justicia coincide con la doctrina criminológica y los diferentes estudios presentados.

## 9. Factores de riesgo que presenta la víctima

¿Cuáles cree usted que son los factores de riesgo más importantes que presenta la víctima de feminicidio?

15 respuestas

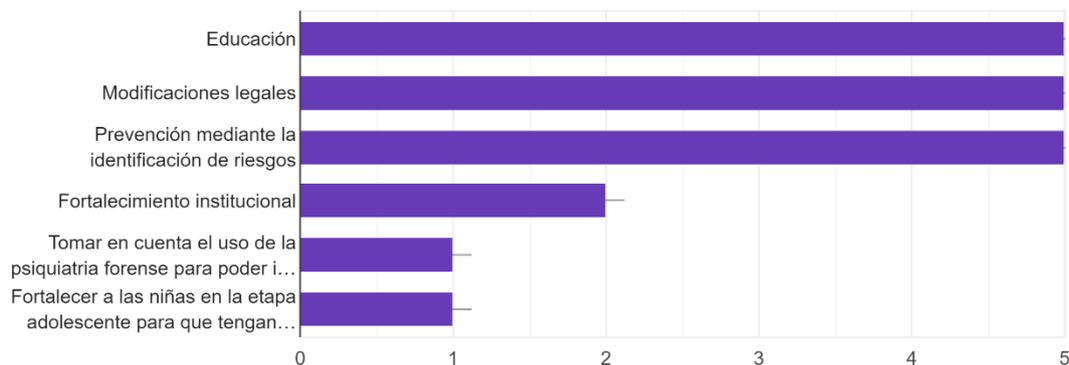


Sentimiento de culpabilidad y justificación de la violencia sufrida son los factores de riesgo más importantes según los operadores de justicia, a pesar de que no existen estudios detallados sobre la temática en Bolivia y en el departamento de La Paz, los estudios criminológicos coinciden con la mayoría de los factores que generan un grado de vulnerabilidad en la víctima. Las lesiones psicológicas se presentan en forma de síntomas depresivos, baja autoestima, estrés, consumo de sustancias e impotencia.

## 10. Medidas de política criminal

¿Qué medidas de política criminal efectuaría usted para reducir la tasa de feminicidios?

15 respuestas



A modo de reforzar las recomendaciones de la presente investigación los diferentes operadores de justicia expusieron una serie de factores que deben ser tomados en cuenta a la hora de plantear una política criminal. Los más importantes son mejoras en la educación, modificaciones legales y la prevención mediante la identificación de riesgos, le siguen el fortalecimiento institucional, es decir, el mejoramiento de las condiciones de quienes atienden los casos de feminicidio. Finalmente, están factores que tienen que ver con la aplicación de nuevas técnicas como las de la psiquiatría forense para identificar posibles feminicidas y la intervención en edades tempranas para generar una política de prevención.

## CAPITULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones.

Una vez realizado el análisis de los datos recopilados a lo largo de toda la investigación se arribó a las siguientes conclusiones:

En el caso de Bolivia y otros países estudiados (Brasil, Colombia, México, Perú) se ha producido una modificación del código penal incluyendo al feminicidio como tipo penal autónomo. En el caso de Ecuador la tipificación se dio mediante la promulgación de un nuevo código penal, en cambio, en el caso de Paraguay se tipificó el delito, más no se lo introdujo en el código penal de dicho país.

En el caso de Chile y Argentina la tipificación del feminicidio se da a partir de una agravante de otro delito, en el caso de Chile del homicidio y en el caso de Argentina del parricidio.

La legislación de los países estudiados ha establecido una pena de entre 12 años y cadena perpetua, en todos los casos, a diferencia de Bolivia, se presentan agravantes que aumentan el tiempo de la pena. Argentina y Chile han establecido la cadena perpetua. México sanciona este delito con una pena de hasta 60 años.

A pesar de que la legislación boliviana no contempla agravantes en la pena para el delito de feminicidio hay que decir que se establece la pena máxima dentro de nuestro sistema penitenciario.

La política criminal y la ley 348 parecen no estar surtiendo efecto a pesar de su integralidad puesto que en el departamento de La Paz los feminicidios aumentan con los años, en tan solo 5 gestiones se incrementaron en más del 33 %.

Según la edad, el grupo etáreo más vulnerable al feminicidio es el comprendido entre los 21 y 30 años, dicho grupo constituye el 33% de los casos a nivel departamental. Otro 33% está constituido por los rangos comprendidos entre 15 y 20 años y 31 y 40 años. Por tanto, 66% de los casos de feminicidio ocurren en mujeres entre 15 y 40 años.

Más del 97% de los casos de feminicidio son cometidos por hombres.

El Órgano Judicial no tiene la capacidad de atender los casos de violencia contra la mujer a nivel departamental, en todos los años en los que se revisó la memoria estadística del Consejo de la Magistratura el número de casos resueltos es mucho menor al número de casos nuevos, lo que produce mora procesal, ya que los operadores de justicia no pueden atender las casusas de manera eficiente, eficaz ni oportuna. Esto genera indefensión y constituye un serio problema de impunidad.

La ocupación más vulnerable al feminicidio es la de estudiante seguido por las mujeres que realizan labores domésticas. Estos datos llaman la atención sobre la situación social que expone el delito, la imposibilidad de las mujeres de mejorar sus condiciones educativas y profesionales y el verse relegadas a labores del hogar como manifestación de una cultura machista, situación que paradójicamente también pone en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.

Uno de los factores criminológicos con mayor influencia, desde la etiología criminal, es el consumo de bebidas alcohólicas. Investigaciones, teoría criminológica y percepción de operadores de justicia coinciden en que el consumo excesivo de alcohol

puede convertirse en un catalizador de la violencia de genero para posteriormente culminar en un feminicidio.

Los lazos familiares problemáticos constituyen un factor de gran importancia a la hora de establecer motivos que provocan la desviación de la conducta del individuo, la mayor parte de los feminicidios son íntimos, es decir, cometidos por parejas, exparejas y familiares de las víctimas.

La educación constituye otro de los factores asociados al feminicidio, tanto por falta de concientización y prevención sobre la problemática, como por constituirse en una barrera para las mujeres puesto que no pueden mejorar sus condiciones de vida.

Los celos son uno de los principales móviles para que el sujeto desvíe su conducta y cometa un feminicidio.

Un feminicida en potencia puede ser identificado a través de estudios que visibilicen sus trastornos mentales como psicopatologías sexuales y psicosis reactivas como el delirio de celos.

## **6.2. Recomendaciones**

Para futuras investigaciones criminológicas sobre el feminicidio en el departamento de La Paz y de acuerdo al análisis realizado a lo largo de la investigación tendrán que asumir una postura criminológica o construir una que permita integrar las diferentes aproximaciones como la etiología criminal y la criminología interaccionista.

Debe construirse en la academia boliviana una tendencia de investigación criminológica, debido a que los diversos estudios no siguen una misma línea o doctrina lo que hace más difícil el agregar los datos presentar y conclusiones, además, la diversa terminología aplicada hace más difícil el comparar los estudios y presentar

una visión integral. Una metodología común permitiría construir con mayor facilidad sobre investigaciones anteriores.

Debe ejercerse un mayor y mejor seguimiento por parte de las autoridades a los casos de violencia contra la mujer, de la revisión estadística se puede observar que en todas las gestiones de las que se dispone datos los casos resueltos siempre son menores a los casos nuevos, por tanto, es inevitable que se produzca mora procesal y de alguna forma impunidad.

Es necesario el mejorar las condiciones en el Órgano Judicial, el reducido número de juzgados, fiscalías y personal se traducen en la incapacidad de atender con eficiencia, eficacia y oportunidad las diferentes causas.

Debido al rigor académico de esta investigación, la presente puede servir de base científica para futuros estudios académicos que contribuyan a mejorar los datos existentes sobre el feminicidio y de esta manera elaborar mejores políticas criminales que ayuden a reducir los casos de feminicidio en el país.

Las estadísticas presentadas por el Consejo de la Magistratura en materia de Violencia contra la mujer no son consistentes, es decir, que los datos de una gestión como casos acumulados, no guardan correlación en las estadísticas de la siguiente gestión a cabalidad, ello puede ocasionarse debido a las fechas de corte que se utilizan para crear las gráficas y presentar los datos, un sistema en línea y tiempo real evitaría dicho trabajo y permitiría mayor precisión.

**Bibliografía y referencias.**

Abrahamsen, David. (1944). *Crime and the human mind*. Columbia University Press, Nueva York.

Alianza por la Solidaridad. (2015). *Feminicidio en Bolivia. Acceso a la Justicia y Desafíos del Estado Boliviano*.

Arévalo, Natalia. Romero, Daniela. (2014). *Análisis Criminológico del Delito de Feminicidio desde un Paradigma Multivectorial Integrativo*. Universidad de Chile.

Buil Gil, David. (2016). *¿Qué es la Criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo*. En: Derecho y Cambio Social. Año 13, N° 44, 2016.

Cajías, Huáscar. *Criminología*. (1987). Librería editorial Juventud. La Paz.

Carcedo, Ana. (2000). *Feminicidio en Costa Rica 1990 1999*. Organización Panamericana de la Salud – Programa Mujer, Salud y Desarrollo.

Centro de Estudios Avanzados de las Américas (S/A). *Metodología de Investigación en Criminología*. Centro de Estudios de las Américas, México D.F.

Consejo de la Magistratura. (2018). *Anuario Estadístico Judicial*. Editorial Judicial. Sucre.

Consejo de la Magistratura. (2019). *Anuario Estadístico Judicial*. Editorial Judicial. Sucre.

Consejo de la Magistratura. (2020). *Anuario Estadístico Judicial*. Editorial Judicial. Sucre

- Cruz Gisbert, Juan Richard. (2019). *Factores frecuentes del feminicidio en Bolivia*. En: Revista Médica de La Paz Número 25, diciembre. Colegio Médico de La Paz.
- Deus, Alicia. Gonzáles, Diana. (2019). *Análisis de legislación sobre feminicidio/femicidio en américa latina y el caribe e insumos para una ley modelo*. ONU Mujeres, MESECVI. Belem do Para.
- European Society of Criminology (2000). *Constitution of the Eurpoean Society of Criminology*. Disponible en: <https://www.esc-eurocrim.org/index.php/the-esc/constitution>.
- García Pablos, Antonio (2003). *Tratado de Criminología*. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Goeppinger, Hans. (1975). *Criminología*. Editorial Reus, Madrid.
- Hassermer, Muñoz Conde. (1989). *Introducción a la criminología y al Derecho Penal*. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Ilimuri Canifa, Augusto. (2013). *Análisis criminológico del delito de feminicidio en Bolivia*. Universidad Mayor de San Andrés.
- Jones, Howard. (1965). *Crimen and The Penal System*. Londres University Tutorial Press.
- Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia. Estado Plurinacional de Bolivia (2013). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- López Ruiz, M. (2005). La Investigación Jurídica en México, Temas, Técnicas, y Redacción. En: *Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Internacional y Otros Temas*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Noticias Fides (2 de enero de 2021). *787 víctimas de feminicidio en Bolivia en ocho años de vigencia de la Ley 348*. Agencia de Noticias Fides. <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/787-victimas-de-feminicidio-en-bolivia-tras-ocho-anos-de-vigencia-de-la-ley-348-407638>.

Opinión (6 de febrero de 2022). *Richard Choque: el escalofriante historial del asesino y violador serial*. <https://www.opinion.com.bo/articulo/escena-del-crimen/richard-choque-escalofriante-historial-asesino-violador-serial/20220204224721853999.html>.

Opinión (23 de enero de 2022). *Brenda Molina: Feminicidios 2021: mayoría de víctimas y agresores eran estudiantes*. <https://www.opinion.com.bo/articulo/escena-del-crimen/feminicidios-2021-mayoria-victimas-agresores-eran-estudiantes/20220122113113852252.html>.

Página Siete. (1 de febrero de 2022). *Arce anuncia la creación de una Comisión de Revisión de Casos de Violación y Feminicidio*. <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2022/2/1/arce-anuncia-la-creacion-de-una-comision-de-revision-de-casos-de-violacion-feminicidio-322264.html>.

Ramos de Mello, Adriana. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona

Resten, Rene. (1950). *Caracterología del Criminal*. Editorial Miracle. Barcelona.

Reyes García, Gabriela Jeanneth (2018). *¿Asesinato o feminicidio?: Estudios de Caso en el departamento de La Paz*. En: Temas Sociales Número 43. Carrera de Sociología. Universidad Mayor de San Andrés.

- Russel, Diana y Roberta Hames. (2001). *Femicide in Global Perspective*. Teacher's College Press. New York.
- Russel, Diana. (1990). *Rape in marriage*. Indiana University Press. Indiana. Disponible en: <https://archive.org/details/rapeinmarriage0000russ/page/286/mode/2up>
- Russel Diana, Radford Jill. (1998). *Femicide. The Politics of Woman Killing*.
- Sellin, Thorsten. (1938). *Culture Conflict and Crime*. Social Science Research Council, Nueva York.
- SWI (01 de enero de 2022). *Bolivia registró 108 feminicidios y 46 infanticidios en 2021*. Swissinfo.ch. [https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-violencia\\_bolivia-registr%C3%B3-108-feminicidios-y-46-infanticidios-en-2021/47231934#:~:text=La%20Paz%2C%201%20ene%20\(EFE,la%20Fiscal%20General%20del%20Estado](https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-violencia_bolivia-registr%C3%B3-108-feminicidios-y-46-infanticidios-en-2021/47231934#:~:text=La%20Paz%2C%201%20ene%20(EFE,la%20Fiscal%20General%20del%20Estado).
- Toledo, Vásquez, Patsilí. (2009). *Feminicidio*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México DF.
- Villabela, Armengol. C. (2020). Los Métodos en la Investigación Jurídica, Algunas precisiones. En: *Pasos Hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Wilson, Jeffrey. (2015). *The Word of Criminology: a phylogly and a definition*. En. Criminology, Criminal Justice Law, & Society.
- Wolfgang, Marvin. (1963). *Criminology and the criminologist*. En: Journal of Criminal Law and Criminology. Northwestern University School of Law. Boston, Massachusetts.

## ANEXOS

## Cuadro Estadístico INE Privados de Libertad por Femicidio

Cuadro N° 3.08.01.39

BOLIVIA: PRIVADOS DE LIBERTAD POR DELITOS DE FEMINICIDIOS, SEGÚN DEPARTAMENTO Y SEXO, 2015 – 2020

(En número de casos)

DEPARTAMENTO Y SEXO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>BOLIVIA</b>	<b>100</b>	<b>104</b>	<b>78</b>	<b>307</b>	<b>403</b>	<b>506</b>
Mujer	2	2	2	7	8	12
Hombre	98	102	76	300	395	494
<b>Chuquisaca</b>	<b>15</b>	<b>19</b>	<b>16</b>	<b>28</b>	<b>27</b>	<b>28</b>
Mujer	0	0	0	0	0	0
Hombre	15	19	16	28	27	28
<b>La Paz</b>	<b>34</b>	<b>35</b>	<b>0</b>	<b>100</b>	<b>147</b>	<b>150</b>
Mujer	0	0	0	3	2	1
Hombre	34	35	0	97	145	149
<b>Cochabamba</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>43</b>	<b>63</b>	<b>74</b>	<b>94</b>
Mujer	0	0	0	0	1	0
Hombre	17	17	43	63	73	94
<b>Oruro</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>23</b>	<b>29</b>	<b>47</b>
Mujer	0	0	0	3	3	6
					26	41
<b>Potosí</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>21</b>	<b>32</b>	<b>38</b>
Mujer	0	0	0	0	0	0
Hombre	7	7	3	21	32	38
<b>Tarija</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>19</b>	<b>23</b>	<b>35</b>
Mujer	1	1	1	0	0	2
Hombre	2	2	1	19	23	33
<b>Santa Cruz</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>43</b>	<b>59</b>	<b>97</b>
Mujer	1	1	1	0	2	3
Hombre	9	9	9	43	57	94
<b>Beni</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>16</b>
Mujer	0	0	0	1	0	0
Hombre	4	4	4	8	11	16
<b>Pando</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
Mujer	0	0	0	0	0	0
Hombre	3	2	0	1	1	1

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario  
Instituto Nacional de Estadística

## Cuadro Estadístico INE feminicidios en Bolivia por departamento.

Cuadro N° 3.08.01.39

BOLIVIA: PRIVADOS DE LIBERTAD POR DELITOS DE FEMINICIDIOS, SEGÚN DEPARTAMENTO Y SEXO, 2015 - 2020

(En número de casos)

DEPARTAMENTO Y SEXO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>BOLIVIA</b>	<b>100</b>	<b>104</b>	<b>78</b>	<b>307</b>	<b>403</b>	<b>506</b>
Mujer	2	2	2	7	8	12
Hombre	98	102	76	300	395	494
<b>Chuquisaca</b>	<b>15</b>	<b>19</b>	<b>16</b>	<b>28</b>	<b>27</b>	<b>28</b>
Mujer	0	0	0	0	0	0
Hombre	15	19	16	28	27	28
<b>La Paz</b>	<b>34</b>	<b>35</b>	<b>0</b>	<b>100</b>	<b>147</b>	<b>150</b>
Mujer	0	0	0	3	2	1
Hombre	34	35	0	97	145	149
<b>Cochabamba</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>43</b>	<b>63</b>	<b>74</b>	<b>94</b>
Mujer	0	0	0	0	1	0
Hombre	17	17	43	63	73	94
<b>Oruro</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>23</b>	<b>29</b>	<b>47</b>
Mujer	0	0	0	3	3	6
Hombre	7	7	0	20	26	41
<b>Potosí</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>21</b>	<b>32</b>	<b>38</b>
Mujer	0	0	0	0	0	0
Hombre	7	7	3	21	32	38

<b>Tarija</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>19</b>	<b>23</b>	<b>35</b>
Mujer	1	1	1	0	0	2
Hombre	2	2	1	19	23	33
<b>Santa Cruz</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>43</b>	<b>59</b>	<b>97</b>
Mujer	1	1	1	0	2	3
Hombre	9	9	9	43	57	94
<b>Beni</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>16</b>
Mujer	0	0	0	1	0	0
Hombre	4	4	4	8	11	16
<b>Pando</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
Mujer	0	0	0	0	0	0
Hombre	3	2	0	1	1	1

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario  
Instituto Nacional de Estadística

**Cuadros de estadísticas Criminales Consejo de la Magistratura Delitos de Violencia contra la Mujer años 2018 – 2020, La Paz y El Alto**

**Tribunales de Sentencia Penal, Anticorrupción y de Violencia Contra la Mujer de Ciudades Capitales y El Alto**

**Cuadro Nro. 5.3.3.1**

**Gestión 2018**

**CAUSAS**

**Por:**

Ciudades

**Según:**

Movimiento Registrado

CIUDADES	NÚMERO DE TRIBUNALES	CAUSAS PENDIENTES AL INICIO DE LA GESTIÓN	CAUSAS RECIBIDAS POR EXCUSA O RECUSACIÓN	CAUSAS INGRESADAS POR REENVÍO (declinatoria de competencia de otros juzgados)	OTRA FORMA DE CAUSAS INGRESADAS (que no estén señaladas)	CAUSAS NUEVAS INGRESADAS EN LA GESTIÓN	TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS	CAUSAS REMITIDAS POR EXCUSA Y RECUSACIÓN	CAUSAS REMITIDAS POR OTRAS FORMAS	CAUSAS RESUELTAS	CAUSAS PENDIENTES PARA LA PRÓXIMA GESTIÓN
<b>SUCRE</b>	<b>3</b>										
PENAL COMUN		438	0	2	0	298	738	0	1	303	434
ANTICORRUPCIÓN		17	0	0	0	23	40	0	0	12	28
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		22	0	1	0	91	114	0	1	52	61
<b>TOTAL SUCRE</b>		<b>477</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>412</b>	<b>892</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>367</b>	<b>523</b>
<b>LA PAZ</b>	<b>10</b>										
PENAL COMUN		1671	0	1	0	808	2480	0	14	393	2073
ANTICORRUPCIÓN		90	0	0	0	70	160	0	26	39	95
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		100	0	0	0	106	206	0	8	54	144
<b>TOTAL LA PAZ</b>		<b>1861</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>984</b>	<b>2846</b>	<b>0</b>	<b>48</b>	<b>486</b>	<b>2312</b>
<b>EL ALTO</b>	<b>5</b>										
PENAL COMUN		650	0	2	22	468	1142	1	1	365	775
ANTICORRUPCIÓN		1	0	0	0	2	3	1	0	0	2
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		3	0	0	1	44	48	0	0	20	28
<b>TOTAL EL ALTO</b>		<b>654</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>23</b>	<b>514</b>	<b>1193</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>385</b>	<b>805</b>
<b>COCHABAMBA</b>	<b>7</b>										
PENAL COMUN		1374	1	5	15	745	2140	2	6	509	1623
ANTICORRUPCIÓN		35	0	0	2	27	64	0	4	26	34
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		142	0	0	0	92	234	0	2	48	184
<b>TOTAL COCHABAMBA</b>		<b>1551</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>17</b>	<b>864</b>	<b>2438</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>583</b>	<b>1841</b>

Continúa....

### Juzgados de Sentencia Penal, Anticorrupción y de Violencia Contra la Mujer de Ciudades Capitales y El Alto

Cuadro Nro. 5.3.2.1

Gestión 2019

CAUSAS

Por: Ciudades y Tipo de Acción Penal

Según: Movimiento Registrado

CIUDADES Y TIPO DE ACCIÓN PENAL	NÚMERO DE JUZGADOS	PENDIENTES DE LA GESTIÓN ANTERIOR	RECIBIDAS POR EXCUSA O RECUSACIÓN	CAUSAS INGRESADAS POR DECLINATORIA E INHIBITORIA (POR REENVÍO)	INGRESADAS POR CONVERSIÓN DE ACCIONES DE OTROS JUZGADOS	CAUSAS NUEVAS INGRESADAS EN LA GESTIÓN 2018	TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	CAUSAS REMITIDAS A OTROS JUZGADOS POR EXCUSA, RECUSACIÓN	CAUSAS REMITIDAS A OTROS JUZGADOS POR DECLINATORIA O INHIBITORIA	CAUSAS RESUELTAS (SENTENCIAS AUTOS)	PENDIENTES PARA LA PRÓXIMA GESTIÓN
<b>SUCRE</b>	<b>2</b>										
PENAL COMUN		340	4	2	2	1184	1532	5	7	386	1134
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		149	0	1	0	47	197	0	0	65	132
ANTICORRUPCIÓN		8	0	0	1	25	34	0	0	14	20
<b>TOTAL SUCRE</b>		<b>497</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1256</b>	<b>1763</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>465</b>	<b>1286</b>
<b>LA PAZ</b>	<b>9</b>										
PENAL COMUN		2838	6	32	28	2277	5181	8	102	1529	3542
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		181	1	0	0	270	452	2	0	12	438
ANTICORRUPCIÓN		26	0	0	0	39	65	0	1	20	44
<b>TOTAL LA PAZ</b>		<b>3045</b>	<b>7</b>	<b>32</b>	<b>28</b>	<b>2586</b>	<b>5698</b>	<b>10</b>	<b>103</b>	<b>1561</b>	<b>4024</b>
<b>EL ALTO</b>	<b>4</b>										
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		87	1	0	3	144	235	0	4	19	212
ANTICORRUPCIÓN		2	0	0	0	5	7	0	0	1	6
FLAGRANCIA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL EL ALTO</b>		<b>89</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>149</b>	<b>242</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>20</b>	<b>218</b>
<b>COCHABAMBA</b>	<b>5</b>										
PENAL COMUN		1217	0	2	5	2056	3280	6	26	1077	2171
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		515	0	0	0	274	789	0	1	104	684
ANTICORRUPCIÓN		96	0	0	0	30	126	0	0	9	117
<b>TOTAL COCHABAMBA</b>		<b>1828</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>2360</b>	<b>4195</b>	<b>6</b>	<b>27</b>	<b>1190</b>	<b>2972</b>

Continúa....

**Juzgados de Sentencia Penal, Anticorrupción y de Violencia Contra la Mujer de Ciudades Capitales y El Alto**

**Cuadro Nro. 5.3.2.1**

**Gestión 2020**

**CAUSAS**

**Por:** Ciudades y Tipo de Acción Penal

**Según:** Movimiento Registrado

CIUDADES Y TIPO DE ACCIÓN PENAL	NÚMERO DE JUZGADOS	PENDIENTES DE LA GESTIÓN ANTERIOR	RECIBIDAS POR EXCUSA O RECUSACIÓN	CAUSAS INGRESADAS POR DECLINATORIA E INHIBITORIA (POR REENVÍO)	INGRESADAS POR CONVERSIÓN DE ACCIONES DE OTROS JUZGADOS	CAUSAS NUEVAS INGRESADAS EN LA GESTIÓN 2016	TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	CAUSAS REMITIDAS A OTROS JUZGADOS POR EXCUSA, RECUSACIÓN	CAUSAS REMITIDAS A OTROS JUZGADOS POR DECLINATORIA O INHIBITORIA	CAUSAS RESUELTAS (SENTENCIAS AUTOS)	PENDIENTES PARA LA PRÓXIMA GESTIÓN
<b>SUCRE</b>	<b>4</b>										
PENAL COMUN		1143	6	5	1	563	1718	10	4	310	1394
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		135	0	0	0	97	232	0	0	34	198
ANTICORRUPCIÓN		44	0	0	0	13	57	0	0	9	48
<b>TOTAL SUCRE</b>		<b>1322</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>673</b>	<b>2007</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>353</b>	<b>1640</b>
<b>LA PAZ</b>	<b>15</b>										
PENAL COMUN		3000	4	450	28	2530	6012	96	160	1155	4601
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		130	0	6	2	186	324	1	12	47	264
ANTICORRUPCIÓN		50	0	9	0	24	83	0	2	11	70
<b>TOTAL LA PAZ</b>		<b>3180</b>	<b>4</b>	<b>465</b>	<b>30</b>	<b>2740</b>	<b>6419</b>	<b>97</b>	<b>174</b>	<b>1213</b>	<b>4935</b>
<b>EL ALTO</b>	<b>7</b>										
PENAL COMUN		882	1	11	4	784	1682	15	14	497	1156
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		178	0	0	0	131	309	2	0	34	273
ANTICORRUPCIÓN		5	0	0	0	3	8	0	0	1	7
<b>TOTAL EL ALTO</b>		<b>1065</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>918</b>	<b>1999</b>	<b>17</b>	<b>14</b>	<b>532</b>	<b>1436</b>
<b>COCHABAMBA</b>	<b>11</b>										
PENAL COMUN		2033	7	3	3	1063	3109	8	73	881	2147
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		495	0	0	0	259	754	0	4	119	631
ANTICORRUPCIÓN		112	0	1	0	23	136	0	0	5	131
<b>TOTAL COCHABAMBA</b>		<b>2640</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1345</b>	<b>3999</b>	<b>8</b>	<b>77</b>	<b>1005</b>	<b>2909</b>

Continúa....

**Cuadros de estadísticas Criminales Consejo de la Magistratura Delitos de Violencia contra la Mujer años 2018 – 2020,  
Provincia Departamento de La Paz**

**Tribunales de Sentencia Penal, Anticorrupción y de Violencia Contra la Mujer de Provincias**

Cuadro Nro. 6.3.3.1

Gestión 2018

**CAUSAS**

Por: Distritos

Según: Movimiento Registrado

DISTRITOS	NÚMERO DE TRIBUNAL	CAUSAS PENDIENTES AL INICIO DE LA GESTIÓN	CAUSAS RECIBIDAS POR EXCUSA O RECUSACIÓN	CAUSAS INGRESADAS POR REENVÍO (declinatoria de competencia de otros juzgados)	OTRA FORMA DE CAUSAS INGRESADAS (que no estén señaladas)	CAUSAS NUEVAS INGRESADAS EN LA GESTIÓN	TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS	CAUSAS REMITIDAS POR EXCUSA Y RECUSACIÓN	CAUSAS REMITIDAS POR OTRAS FORMAS	CAUSAS RESUELTAS	CAUSAS PENDIENTES PARA LA PROXIMA GESTIÓN
<b>CHUQUISACA</b>	<b>3</b>										
PENAL COMUN		30	0	0	0	67	97	0	1	42	54
ANTICORRUPCIÓN		8	0	0	0	3	11	0	0	0	11
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		23	0	0	0	71	94	0	2	13	79
<b>TOTAL CHUQUISACA</b>		<b>61</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>141</b>	<b>202</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>55</b>	<b>144</b>
<b>LA PAZ</b>	<b>4</b>										
PENAL COMUN		502	0	7	69	151	729	0	1	78	650
ANTICORRUPCIÓN		5	0	0	0	2	7	0	0	0	7
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		116	0	0	0	5	121	0	0	3	118
<b>TOTAL LA PAZ</b>		<b>623</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>69</b>	<b>158</b>	<b>857</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>81</b>	<b>775</b>
<b>COCHABAMBA</b>	<b>7</b>										
PENAL COMUN		284	0	1	0	223	508	0	2	114	392
ANTICORRUPCIÓN		53	0	0	0	8	61	0	1	11	49
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		284	0	1	0	223	508	0	2	114	392
<b>TOTAL COCHABAMBA</b>		<b>621</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>454</b>	<b>1077</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>239</b>	<b>833</b>

Continúa....

### Juzgados de Instrucción en Materia Penal, Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer de Provincias

Cuadro Nro. 6.3.1.1

Gestión 2019

Informes de Inicio de Investigación

Por: Distritos

Según: Movimiento Registrado

DISTRITOS	NÚMERO DE JUZGADOS	INICIO DE INVESTIGACIÓN PENDIENTES AL COMIENZO DE LA GESTIÓN	INFORMES DE INICIO DE INVESTIGACIÓN RECIBIDAS POR EXCUSA, RECUSACIÓN, DECLINATORIA O INHIBITORIA	NUEVAS CAUSAS INGRESADAS CON INICIO DE INVESTIGACIÓN	INICIO DE INVESTIGACIÓN CON IMPUTACIÓN DIRECTA	TOTAL DE INFORMES DE INICIO DE INVESTIGACIÓN	REMITIDOS A OTROS JUZGADOS (EXCUSA, RECUSA, DECLINATORIA O INHIBITORIA)	CAUSAS CON RECHAZO DE DENUNCIA	CAUSAS CONCLUIDAS POR OTRAS FORMAS	INICIOS DE INVESTIGACIÓN QUE MERECIERON IMPUTACIÓN FORMAL	INICIO DE CAUSAS CON IMPUTACIÓN DIRECTA	INFORMES DE INICIO DE CAUSAS PENDIENTES PARA LA PRÓXIMA GESTIÓN
<b>CHUQUISACA</b>	<b>20</b>											
ANTICORRUPCIÓN		15	5	12	2	34	0	9	3	5	2	15
PENAL COMUN		341	27	709	43	1120	18	347	62	224	43	426
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		197	15	301	41	554	7	138	24	152	38	195
<b>TOTAL SUCRE</b>		<b>553</b>	<b>47</b>	<b>1022</b>	<b>86</b>	<b>1708</b>	<b>25</b>	<b>494</b>	<b>89</b>	<b>381</b>	<b>83</b>	<b>636</b>
<b>LA PAZ</b>	<b>26</b>											
ANTICORRUPCIÓN		8	0	2	0	10	0	4	0	0	0	6
PENAL COMUN		2295	41	1865	89	4290	13	2015	138	291	89	1744
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		1313	4	1011	60	2388	1	579	55	146	60	1547
<b>TOTAL LA PAZ</b>		<b>3616</b>	<b>45</b>	<b>2878</b>	<b>149</b>	<b>6688</b>	<b>14</b>	<b>2598</b>	<b>193</b>	<b>437</b>	<b>149</b>	<b>3297</b>
<b>COCHABAMBA</b>	<b>26</b>											
ANTICORRUPCIÓN		35	11	31	1	78	5	29	4	7	1	5195
PENAL COMUN		4819	144	5479	847	11289	308	3300	723	823	847	5288
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		3321	46	3522	223	7112	143	2794	281	711	223	2960
<b>TOTAL COCHABAMBA</b>		<b>8175</b>	<b>201</b>	<b>9032</b>	<b>1071</b>	<b>18479</b>	<b>456</b>	<b>6123</b>	<b>1008</b>	<b>1541</b>	<b>1071</b>	<b>13443</b>

Continúa....

## Tribunales de Sentencia Penal, Anticorrupción y de Violencia Contra la Mujer de Provincias

Cuadro Nro. 6.3.3.1

Gestión 2020

CAUSAS

Por:

Distritos

Según:

Movimiento Registrado

DISTRITOS	NÚMERO DE TRIBUNAL	CAUSAS PENDIENTES AL INICIO DE LA GESTIÓN	CAUSAS RECIBIDAS POR EXCUSA O RECUSACIÓN	CAUSAS INGRESADAS POR REENVÍO (declinatoria de competencia de otros juzgados)	OTRA FORMA DE CAUSAS INGRESADAS (que no esten señaladas)	CAUSAS NUEVAS INGRESADAS EN LA GESTION	TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS	CAUSAS REMITIDAS POR EXCUSA Y RECUSACIÓN	CAUSAS REMITIDAS POR OTRAS FORMAS	CAUSAS RESUELTAS	CAUSAS PENDIENTES PARA LA PROXIMA GESTIÓN
<b>CHUQUISACA</b>	<b>3</b>										
ANTICORRUPCIÓN		4	0	0	0	0	4	0	1	2	1
PENAL COMUN		35	0	3	0	15	53	0	14	14	25
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		59	0	0	0	33	92	0	18	15	59
<b>TOTAL CHUQUISACA</b>		<b>98</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>48</b>	<b>149</b>	<b>0</b>	<b>33</b>	<b>31</b>	<b>85</b>
<b>LA PAZ</b>	<b>4</b>										
ANTICORRUPCIÓN		8	0	0	0	0	8	0	0	0	8
PENAL COMUN		439	0	2	0	82	523	1	4	55	463
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		71	0	0	0	29	100	0	1	24	75
<b>TOTAL LA PAZ</b>		<b>518</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>111</b>	<b>631</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>79</b>	<b>546</b>
<b>COCHABAMBA</b>	<b>7</b>										
ANTICORRUPCIÓN		39	0	0	0	4	43	0	0	29	14
PENAL COMUN		1212	0	2	2	187	1403	0	28	340	1035
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		390	0	0	0	61	451	0	0	45	406
<b>TOTAL COCHABAMBA</b>		<b>1641</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>252</b>	<b>1897</b>	<b>0</b>	<b>28</b>	<b>414</b>	<b>1455</b>

Continúa...

**Base de datos de estudio de percepción por pregunta.**

Nombre y Cargo	¿Cuál es el rol que desempeña?
Sgto. Torrez Ignacio Keona	Investigador
Dra. Liliana Choque Valda. Fiscal de materia	Fiscal
Dr. Heber Torrejon Siñani	Fiscal
Dr. Edwin Sarmiento, Fiscal de materia	Fiscal
Sgto. 2do Yemenes Condori Sonia	Investigador
Sbte. Aliaga Bustillos Joel Richard	Investigador
Dra. Angela Miranda Mollinedo, Fiscal de materia	Fiscal
Dr. Jhasmani Mita Larrea	Fiscal
Sgto. Mamani Tarqui Vladimir	Investigador
Sgto. Pañuni Castro Jhoselin	Investigador
Dr. Tancara Juez anticorrupcion 2do	Juez
Juez 4to anticorrupcion	Juez
Sgto. Torrez Fernando	Investigador
Sbte. Ramirez Romero Janeth Lizet	Investigador
Sgto. My. Cusi Velarde Santos	Investigador

## 2.

Sgto. Torrez Ignacio Keona	Íntimo
Dra. Liliana Choque Valda. Fiscal de materia	Íntimo
Dr. Heber Torrejon Siñani	Por conexión
Dr. Edwin Sarmiento, Fiscal de materia	Íntimo
Sgto. 2do Yemenes Condori Sonia	Íntimo
Sbte. Aliaga Bustillos Joel Richard	Íntimo
Dra. Angela Miranda Mollinedo, Fiscal de materia	Íntimo
Dr. Jhasmani Mita Larrea	Íntimo
Sgto. Mamani Tarqui Vladimir	Íntimo
Sgto. Pañuni Castro Jhoselin	Por conexión
Dr. Tancara Juez anticorrupcion 2do	Por conexión
Juez 4to anticorrupcion	Íntimo
Sgto. Torrez Fernando	Íntimo
Sbte. Ramirez Romero Janeth Lizet	Íntimo
Sgto. My. Cusi Velarde Santos	Íntimo

## 3.

Sgto. Torrez Ignacio Keona	Es posesivo con su pareja
Dra. Liliana Choque Valda. Fiscal de materia	Es extremadamente celoso, Muestra conductas humillantes o actos de crueldad hacia la futura víctima, Recurre a amenazas o medios de control a su pareja, Tiene un consumo de bebidas alcohólicas y drogas
Dr. Heber Torrejon Siñani	Es posesivo con su pareja
Dr. Edwin Sarmiento, Fiscal de materia	Es posesivo con su pareja
Sgto. 2do Yemenes Condori Sonia	Es posesivo con su pareja, Aísla a la pareja de familiares y amigos, Minimiza la gravedad de conductas de abuso
Sbttte. Aliaga Bustillos Joel Richard	Es extremadamente celoso, Presiona a su pareja para mantener relaciones sexuales, Minimiza la gravedad de conductas de abuso
Dra. Angela Miranda Mollinedo, Fiscal de materia	Aísla a la pareja de familiares y amigos, Recurre a amenazas o medios de control a su pareja, Tiene cambios de humor inesperados, ataques de ira, Tiene un consumo de bebidas alcohólicas y drogas
Dr. Jhasmani Mita Larrea	Es extremadamente celoso
Sgto. Mamani Tarqui Vladimir	Culpa a la víctima de los problemas de pareja, Tiene un consumo de bebidas alcohólicas y drogas
Sgto. Pañuni Castro Jhoselin	Muestra conductas humillantes o actos de crueldad hacia la futura víctima, Recurre a amenazas o medios de control a su pareja
Dr. Tancara Juez anticorrupcion 2do	Aísla a la pareja de familiares y amigos
Juez 4to anticorrupcion	Es extremadamente celoso, Presiona a su pareja para mantener relaciones sexuales, Tiene un consumo de bebidas alcohólicas y drogas
Sgto. Torrez Fernando	Es posesivo con su pareja
Sbttte. Ramirez Romero Janeth Lizet	Aísla a la pareja de familiares y amigos
Sgto. My. Cusi Velarde Santos	Es posesivo con su pareja, Aísla a la pareja de familiares y amigos, Recurre a amenazas o medios de control a su pareja, Culpa a la víctima de los problemas de pareja, Tiene cambios de humor inesperados, ataques de ira

## 4.

Sgto. Torrez Ignacio Keona	Lazos familiares deficientes
Dra. Liliana Choque Valda. Fiscal de materia	Lazos familiares deficientes, Modelos paternos violentos
Dr. Heber Torrejon Siñani	Relaciones con amigos desviados
Dr. Edwin Sarmiento, Fiscal de materia	Escaso o nulo nivel educativo
Sgto. 2do Yemenes Condori Sonia	Conducta Criminal Anterior
Sbtte. Aliaga Bustillos Joel Richard	Modelos paternos violentos
Dra. Angela Miranda Mollinedo, Fiscal de materia	Lazos familiares deficientes, Relaciones con amigos desviados, Bajos ingresos económicos, Modelos paternos violentos
Dr. Jhasmani Mita Larrea	Escaso o nulo nivel educativo, Modelos paternos violentos
Sgto. Mamani Tarqui Vladimir	Bajos ingresos económicos
Sgto. Pañuni Castro Jhoselin	Modelos paternos violentos
Dr. Tancara Juez anticorrupcion 2do	Lazos familiares deficientes
Juez 4to anticorrupcion	Relaciones con amigos desviados
Sgto. Torrez Fernando	Conducta Criminal Anterior
Sbtte. Ramirez Romero Janeth Lizet	Lazos familiares deficientes
Sgto. My. Cusi Velarde Santos	Relaciones con amigos desviados, Conducta Criminal Anterior, Modelos paternos violentos

## 5.

Nombre y Cargo	¿Qué importancia, del 1 al 5, tienen para usted el consumo de sustancias psicoactivas en el posible feminicida?
Sgto. Torrez Ignacio Keona	5
Dra. Liliana Choque Valda. Fiscal de materia	3
Dr. Heber Torrejon Siñani	4
Dr. Edwin Sarmiento, Fiscal de materia	5
Sgto. 2do Yemenes Condori Sonia	4
Sbtte. Aliaga Bustillos Joel Richard	5
Dra. Angela Miranda Mollinedo, Fiscal de materia	5
Dr. Jhasmani Mita Larrea	4
Sgto. Mamani Tarqui Vladimir	5
Sgto. Pañuni Castro Jhoselin	5
Dr. Tancara Juez anticorrupcion 2do	5
Juez 4to anticorrupcion	5
Sgto. Torrez Fernando	2
Sbtte. Ramirez Romero Janeth Lizet	3
Sgto. My. Cusi Velarde Santos	4

## 6.

Nombre y Cargo	¿Qué importancia, del 1 al 5, tienen para usted los trastornos mentales en el posible feminicida?
Sgto. Torrez Ignacio Keona	5
Dra. Liliana Choque Valda. Fiscal de materia	5
Dr. Heber Torrejon Siñani	4
Dr. Edwin Sarmiento, Fiscal de materia	5
Sgto. 2do Yemenes Condori Sonia	3
Sbtte. Aliaga Bustillos Joel Richard	5
Dra. Angela Miranda Mollinedo, Fiscal de materia	5
Dr. Jhasmani Mita Larrea	5
Sgto. Mamani Tarqui Vladimir	4
Sgto. Pañuni Castro Jhoselin	5
Dr. Tancara Juez anticorrupcion 2do	5
Juez 4to anticorrupcion	5
Sgto. Torrez Fernando	4
Sbtte. Ramirez Romero Janeth Lizet	5
Sgto. My. Cusi Velarde Santos	5

## 7.

Nombre y Cargo	¿Cuáles cree usted que son los factores de riesgo más importantes que presenta la víctima de feminicidio?
Sgto. Torrez Ignacio Keona	Baja autoestima
Dra. Liliana Choque Valda. Fiscal de materia	Estrés y alteraciones psicosomáticas, Consumo de alcohol y drogas
Dr. Heber Torrejon Siñani	Sentimiento de culpabilidad y justificación de la violencia sufrida
Dr. Edwin Sarmiento, Fiscal de materia	Consumo de alcohol y drogas
Sgto. 2do Yemenes Condori Sonia	Baja autoestima, Consumo de alcohol y drogas
Sbtte. Aliaga Bustillos Joel Richard	Síntomas depresivos, Sentimiento de culpabilidad y justificación de la violencia sufrida, Consumo de alcohol y drogas
Dra. Angela Miranda Mollinedo, Fiscal de materia	Baja autoestima, Consumo de alcohol y drogas, Tener cierta dependencia al agresor
Dr. Jhasmani Mita Larrea	Sentimiento de culpabilidad y justificación de la violencia sufrida
Sgto. Mamani Tarqui Vladimir	Impotencia y sensación de abandono
Sgto. Pañuni Castro Jhoselin	Baja autoestima, Sentimiento de culpabilidad y justificación de la violencia sufrida
Dr. Tancara Juez anticorrupcion 2do	Sentimiento de culpabilidad y justificación de la violencia sufrida
Juez 4to anticorrupcion	Síntomas depresivos
Sgto. Torrez Fernando	Impotencia y sensación de abandono
Sbtte. Ramirez Romero Janeth Lizet	Sentimiento de culpabilidad y justificación de la violencia sufrida
Sgto. My. Cusi Velarde Santos	Impotencia y sensación de abandono, Sentimiento de culpabilidad y justificación de la violencia sufrida

## 8.

¿Qué precauciones cree usted que debería tomar la posible víctima al terminar una relación afectiva?
Cortar toda relacion con el agresor y si este sigue insistiendo en mantener una relacion advertir a los familiares, amigos o personas de confianza.
Buscar ayuda y apoyo psicologico y moral de sus familiares
Evitar mantener contacto con su ex pareja
En caso de que el acoso o violencia continue despues de terminar una relacion se debe denunciar a las autoridades correspondientes
Alejarse por completo, bloquearse de redes sociales
Pedir garantias a las autoridades y bloquearlo de redes sociales
Bloquear a la ex pareja de redes sociales, pedir apoyo al entorno mas cercano
Alejarse por completo del agresor y alejarse del entorno en comun.
Pedir ayuda psicologica y legal a quien pueda
Eliminar cualquier tipo de contacto con el posible agresor y si este insiste o tiene actitudes violentas debe denunciar
Pedir apoyo psicologico y moral a las personas de confianza
Comunicar a las personas cercanas sobre este ruptura y estar atenta a las actitudes que tiene el posible agresor
Cortar cualquier tipo de lazo o conexion con el agresor
Hablar del tema con su familia
Denunciar a las autoridades o hacer conocer afamiliares y amigos cercanos

## 9.

¿Considera que existen factores sociales típicos de la sociedad paceña que fomenten el feminicidio?
Quizas las actitudes patriarcales arraigadas en la sociedad boliviana
Si
Si, evidentemente los datos muestran que La Paz es el departamento donde mas feminicidios se cometen
La situacion economica en los estratos sociales mas bajos de nuestra ciudad y El Alto
El consumo excesivo de alcohol en diferentes fiestas culturales
Consumo de alcohol y drogas y la mala crianza por parte de sus padres
El consumo de alcohol y conductas sociales machistas
El feminicidio no obedece a una conducta tipica de una region de nuestro pais ya que estos delitos se cometen en todo el pais
Las actitudes machistas que existen en los hombres
si
Las practicas machistas y patriarcales que se mantienen hoy en dia en la region occidental de nuestro pais
no es algo que se pueda identificar criminologicamente
En la mayoria de los casos es el machismo
Si
Si, el machismo

## 10.

¿Qué medidas de política criminal efectuaría usted para reducir la tasa de feminicidios?
Educación
Prevención mediante la identificación de riesgos
Prevención mediante la identificación de riesgos
Educación
Modificaciones legales
Educación, Modificaciones legales
Prevención mediante la identificación de riesgos, Tomar en cuenta el uso de la psiquiatría forense para poder identificar factores de riesgo de feminicidios en nuestra sociedad, identificando principalmente las personalidades más comunes que encajan con este tipo de delitos
Fortalecimiento institucional
Educación
Prevención mediante la identificación de riesgos
Fortalecimiento institucional
Modificaciones legales
Modificaciones legales
Educación, Fortalecer a las niñas en la etapa adolescente para que tengan mayor autoestima y se valoren
Modificaciones legales, Prevención mediante la identificación de riesgos